



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución número 765 del catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se hace un nombramiento ordinario como Director Territorial Meta al profesional ROBERT GABRIEL BARRETO LARA.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] con relación al predio “EL TRAPICHE” ubicado en la vereda Camoa Bajo, municipio de San Martín, departamento del Meta, y que se identifica así:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
----	--------	------------------------	-------	------	-----	-------------------	-----	-----------------------

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1080192	[REDACTED]	[REDACTED]	Meta	San Martín	Camoa Bajo1	EL TRAPICHE	236-49127	82 ha 1826 m²
---------	------------	------------	------	------------	-------------	-------------	-----------	------------------

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas

1 Según declaración de la solicitante (ID Documental 4663226), el predio se ubica en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de San Martín, vereda Camoa Bajo. Al contrastar esta información con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre suelo rural, en la vereda Santa Teresa de Camoa.

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997. Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
2. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
3. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes: 1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011, 2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende. 3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción". Que el párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo. Que sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso. De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Los presentes antecedentes se evidencian complementados con diligencia de ampliación de hechos realizada el 19 de septiembre de 2022 a la solicitante, en las oficinas de la Dirección Territorial Meta en Villavicencio, ésta manifestó:

1. Respecto de la Ubicación del predio objeto de la solicitud informó la señora [REDACTED] lo siguiente: *"estamos ubicados en el municipio de San Martín – Meta, cogemos por la vía que para la vereda el merey, después cruzamos el río Camoa, de ahí seguimos y nos vamos a encontrar con una Y, ahí volteamos a la derecha y continuamos a unos 40 minutos hasta llegar a la finca, la cual queda en la cera derecha"*.⁶
2. En el 2000, la señora [REDACTED] adquiere el predio denominado EL TRAPICHE con un área de extensión aproximadamente de 280 ha, mediante contrato de compraventa por valor de \$15.000.000 al señor [REDACTED] para lo cual entrega una primera parte del dinero por la suma de \$6.000.000. El predio queda a nombre de su cuñado el señor [REDACTED] debido a que, para la fecha de la compra, la solicitante era menor de edad⁷.

6 Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 19 de septiembre de 2022

7 Ibidem.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. La señora [REDACTED] en declaración realizada ante la Unidad, manifestó que, al momento de adquirir el predio, este contaba con una casa de madera y tejas de zinc, lo demás era potrero⁸.
4. Manifiesta la solicitante, que a la entrada del predio tenía una tienda y con la adquisición del este, construyó un quiosco para ampliar su tienda, adicional adecuó un montallantas, un juego de billar, realizó la construcción de dos baños, dos cocheras cada una de 2 x 2 metros, un corral de 7 x 5 metros y cultivos de pan coger como yuca y árboles frutales⁹.
5. Sobre su permanencia en el predio, la solicitante manifestó que vivía con su excompañero [REDACTED] su hija María Paula Ruiz, su señora madre, la fallecida señora [REDACTED], que para la época se encontraba de visita¹⁰.
6. La señora [REDACTED] manifestó que para la época del 2000 en la zona donde se encuentra ubicado el predio de la presente solicitud, patrullaba las AUC¹¹.
7. Manifestó la parte reclamante que, en el 2001, le vende 140 ha al señor [REDACTED], con el propósito de terminar de pagar la deuda del negocio jurídico correspondiente a la compraventa efectuada con el señor [REDACTED].
8. En el 2002, la señora [REDACTED] manifiesta vender de buena fe 60 ha de las 140 ha que tenía ocupando. Dicha venta se realiza al señor [REDACTED] por un valor de \$15.000.000. De acuerdo con la socialización realizada el 14 de agosto de 2024¹³.
9. La señora [REDACTED] informa que en razón a la tienda que tenía a la entrada del predio, llegaban muchas personas a comprar víveres, en especial las que iban camino al municipio de Mapiripán y la vereda la Jungla¹⁴.
10. Manifiesta que para el 2003, en la zona donde se encuentra ubicado el predio de la presente solicitud, había continuos enfrentamientos entre los mismo paramilitares, y debido a eso ya no le podía vender a nadie, porque la amenazaban de muerte o la catalogaban como informante de los grupos armados.¹⁵
11. En 2003, le llega un rumor a la señora [REDACTED] por parte de su [REDACTED]ándole que la iban asesinar por vender víveres a todos los bandos en conflicto, razón por la cual se ve obligada abandonar la finca.¹⁶

8 Ibidem

9 Ibidem

10 Ibidem

11 Ibidem.

12 Ibidem

13 Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 14 de agosto de 2024.

14 Ibidem

15 Ibidem

16 Ibidem

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

12. La solicitante manifestó que, ante el temor de volver al predio, este es vendido al señor [REDACTED] oferta de \$40.000.000 para lo cual este le paga con un vehículo por concepto de \$17.000.000¹⁷.
13. La señora [REDACTED] manifestó que el señor [REDACTED] contactó al señor Luis Ernesto Parra y lo intimida diciéndole el riesgo que corren sus vidas ante las amenazas de los paramilitares, para que le realice documentos del predio a lo que su cuñado accede realizándole documento de compraventa a nombre de [REDACTED]
14. La parte reclamante indica que, después de los hechos narrados no retornó al predio¹⁹.
15. Manifiesta la solicitante no tener conocimiento quien se encuentra habitando el predio.²⁰
16. La señora [REDACTED] manifiesta que realiza la solicitud, en virtud de que se enteró que el señor A [REDACTED] está solicitando la restitución territorial del predio objeto de estudio.²¹
17. De acuerdo con lo narrado anteriormente, se encuentra la solicitud con Id 180032, la cual se encuentra en demanda con número de Rdo. 50001312100220190051000, en el cual figura como solicitante el señor [REDACTED] sobre el predio La Esperanza hoy Finca El Trapiche, ubicado en la vereda Santa Teresa Bajo Camoa, municipio de San Martín (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-49127, con un área georreferenciada de 78 ha + 9484 m², con una relación jurídica de propietario sobre dicho predio²²

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de contexto que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RT 02785 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016, Contexto titulado **ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO No. RT 02785 MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, DEPARTAMENTO DEL META,**

17 Colombia, UAEGRTD solicitud de inscripción en el registro de tierras de fecha 04 de noviembre de 2021.

18 Ibidem

19 Ibidem.

20 Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 19 de septiembre de 2022

21 Colombia, UAEGRTD ID180032, Proceso 50001312100220190051000, Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (META)

22 Auto admisorio dentro de la solicitud 180032. Id de documento 3478492.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

Para efectos del contexto de la **RT 02785** correspondiente a la zona del municipio de San Martín-Meta. La presente actualización del Documento de Análisis de Contexto - DAC-, corresponde al área identificada por la Unidad como Remanente San Martín de los Llanos, asociada a la Resolución de microfocalización RT 0381 del 18 de marzo de 2016.

3.4. 1998-2002. El Bloque Centauros. La tierra y el control paramilitar del narcotráfico en los Llanos.

*Paralelamente a la mesa de negociación con las Farc, los bloques paramilitares se afianzaron en las zonas cocaleras del país. Un ejemplo de esto es la conformación del mencionado Bloque Centauros cuyo objetivo principal fue la obtención de rentas ilegales y el control de zonas cocaleras en la región de los Llanos, teniendo en cuenta que "El cultivo, procesamiento y comercialización de la coca se ha convertido en el principal soporte económico de esta región, donde se han cultivado en promedio entre 1999 y 2001 120 mil hectáreas, específicamente en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Meta y Vichada [...] La producción en el departamento del Meta ha tomado importancia y se ha concentrado en la zona del Ariari."*²³

Si bien hizo carrera la idea que el accionar paramilitar estuvo guiado por el afán contrainsurgente, la evidencia sugiere que las confrontaciones, especialmente con las Farc, se dieron por el control de zona cocaleras o en aquellos territorios en los que se proyectaba la implementación de ganadería extensiva o monocultivos, de hecho como lo afirma el CNMH, el control que el Centauros tuvo del municipio de Mapiripán luego de la masacre, se debió fundamentalmente a la importancia que el municipio tenía en la producción de cocaína.

En las últimas conferencias los paramilitares han sido explícitos en señalar como objetivos militares las regiones donde confluyen procesos de colonización, economías cocaleras y presencia guerrillera [...] Para el momento de la masacre en Mapiripán, la producción de coca era la principal actividad económica del municipio, era importante la presencia de cultivos de uso ilícito y las autoridades reconocían un

²³ Díaz Ana María Y Sánchez Fabio. (2004) Geografía de los Cultivos Ilícitos y Conflicto Armado en Colombia. Centro de Estudios de Desarrollo Económico Facultad de Economía, Universidad de los Andes. Página 14. Consultado el 2 de diciembre de 2020. Disponible en <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/7865/dcede2004-18.pdf>

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

corredor estratégico para el tráfico de pasta de coca y provisiones de laboratorios ubicados en el Guaviare.²⁴

Con el objetivo de controlar zonas estratégicas del circuito del narcotráfico, el Frente Meta de las AUC al mando de "Pirata" aumentó su poder de fuego y estableció a partir de 1998 la presencia de cuatro grupos, tres de contraguerrilla y otro urbano que operó en Villavicencio, reforzando además otro grupo urbano en San Martín.

La Fiscalía documentó que entre 1998 y 1999 el Frente [Meta] envió un grupo de 'urbanos' para tener presencia en Villavicencio, y reforzó otro grupo de 'urbanos' en San Martín a cargo de Luis Álex Arango alias 'Chatarro'. Entre 2000 y febrero de 2002, el grupo creció con tres estructuras: la del Meta, la del Guaviare y la de Paratebueno (Cundinamarca), cada una con 120 hombres. [...] 'Chatarro', como empezó a llamarse en las filas del Centauros, quedó a cargo de 'Pirata' y fue enviado al grupo de urbanos que delinquía en San Martín. [...] Cada una de estas facciones armadas contaba con al menos 120 hombres, con los que Pirabán reforzó el esquema de cobro de "vacunas" a comerciantes y el control vehicular en los límites entre la zona rural y la urbana.²⁵

Elkin Casarrubia alias "el Cura" segundo de "Pirata" en San Martín, describió la estrategia de control mediante el emplazamiento de un retén en la franja entre Cachama y el río Manacacías en San Martín, en donde se controlaba la circulación de las personas y mercancías, zona en la que se cometieron homicidios por parte de los hombres de "Pirata".²⁶ El Bloque Centauros como aliado en la zona del grupo de Pirabán, participó también desde su creación en la usurpación de tierras en el municipio, lo que se evidencia tanto en el número de solicitudes registradas ante la URT²⁷, como en los predios devueltos por los postulados "Pirata" y "Don Mario" en el marco del proceso de Justicia y Paz (ver Anexo).

Según la Fiscalía, son inmuebles ubicados en los municipios de Puerto Gaitán, Puerto López y San Martín (Meta) los cuales habrían pertenecido al Bloque Centauros de las Autodefensa Unidas de Colombia (AUC), y en los se encontraron extensos cultivos de palma. Estas propiedades cuentan con extensiones de 189, 290, 170, y 140 hectáreas, respectivamente. Según las valoraciones de expertos en

²⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018-1). Óp. Cit. Página 104.

²⁵ Verdad Abierta. (26 de abril de 2012). Óp. Cit.

²⁶ Verdad Abierta. (14 octubre 2010) Las masacres desconocidas del Bloque Centauros. Consultado el 14 de octubre de 2020. Disponible <https://verdadabierta.com/las-masacres-desconocidas-del-bloque-centauros/>

²⁷ SRTDAF. En el municipio de San Martín para el 20 de octubre de 2020 había 251 solicitudes.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el tema, el avalúo comercial de dichos predios alcanza los siete mil millones de pesos.²⁸

En esa versión libre de febrero de 2012, 'Don Mario' aseguró además que varias de las fincas que "entregó" como parte de las confesiones de Justicia y Paz seguían en cabeza de varios exparamilitares, refiriéndose a la finca El Ocaso, en San Martín; una cooperativa creada para la producción de palma de aceite y unas viviendas que se hicieron en el barrio Obrero. El exjefe de finanzas dijo que los presuntos cómplices de 'Pirata' para esconder esos bienes eran José López Montero alias 'Caracho' y a Germán Ramírez alias 'Vacafiada'²⁹

La estrategia de los paramilitares iniciando el año 2000 en el Meta de expropiación de tierras e imposición de cobros extorsivos, ambos delitos generadores de rentas ilegales, contrastaba con la estrategia usada por las Farc, consistente en el aumento de secuestros de militares y civiles, los primeros como "prisioneros de guerra" y los segundos como fuente de recursos. El aumento de secuestros en este año, que hace parte de periodo categorizado como de Expansión por el CNMH, no redundó favorablemente para los intereses de las Farc, pues la retención ilegal de miembros de la Fuerza Pública y políticos era en términos financieros más un costo que una inversión, dada la logística usada en el movimiento constante de tropa que custodiaba a los cada vez más numerosos secuestrados - muchos de gran valor de negociación- lo que implicaba un número en constante crecimiento de fuerza disponible para su custodia. Solo en el departamento del Meta, en los diez años transcurridos a partir del año 2000, las Farc secuestraron a 996 ciudadanos.³⁰ Fue precisamente el año 2000 en el que se registró mayor número de personas secuestradas por la organización guerrillera, ese año en San Martín de los Llanos fueron retenidas ilegalmente por las Farc en este periodo de Expansión al menos 12 personas.³¹

Ese mismo año, una de las solicitantes ante la Unidad fue afectada por este flagelo al ser objeto de un intento de secuestro por parte de las Farc, teniendo que desplazarse desde la zona rural de San Martín hacia el departamento del Huila. Tres años después el esposo de la solicitante fue secuestrado.

²⁸ La Opinión. (2 noviembre 2018) Ocupan propiedades y cultivos de palma de 'Don Mario'. Consultado el 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.laopinion.com.co/colombia/ocupan-propiedades-y-cultivos-de-palma-de-don-mario-165116>

²⁹ Naciones Unidas. (13 octubre 2015) Oficinas del alto comisionado de derechos humanos. "Don Mario" y los pactos de la guerra. Consultado el 11 de octubre de 2020. Disponible en <https://www.hchr.org.co/index.php/compilacion-de-noticias/63-paramilitares-y-grupos-post-desmovilizacion/7449-don-mario-y-los-pactos-de-la-guerra>

³⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013-2). Óp. Cit. Bogotá. Página 90.

³¹ RNI. Unidad para las Víctimas. Datos de secuestro. Consultado el 4 de diciembre de 2020. Disponible en <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Reporteador>

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el año 2000 por un intento de secuestro me toco desplazarme de Altamira a Garzón-Huila y posteriormente de ese lugar a Gigante [...] en el año 2003 mi esposo fue secuestrado por las farc en el puente natural que conduce de Pandi a Iconunzo.
32

Al año siguiente arribó a San Martín Miguel Arroyave alias "Arcángel" al frente de la comandancia del Bloque Centauros. Su llegada ubicó a las AUC en una posición complicada en relación a sus antiguos socios por cuanto Arroyave entró en disputa con autodefensas que controlaban parte del negocio del narcotráfico en otros municipios y departamentos como fue el caso de la guerra emprendida contra Héctor Germán Buitrago alias "Martín Llanos." El portal verdad Abierta reseñó el conflicto promovido por el nuevo comandante del Centauros: "La disputa entre Arroyave y 'Martín Llanos' por el control del sur del Casanare, en donde se daba el tráfico de drogas, fue larga y sangrienta."³³ Personas cercanas a otros comandantes del mismo bloque se vieron afectadas también por las acciones de "Arcángel", comandantes de nivel medio que según el mismo portal terminaron por organizarse para asesinarle.

Alias "chatarro" uno de los asesinos materiales de Arroyave explica que él y 'cuchillo' junto a José Vicente Rivera alias 'soldado', jefe militar en el Meta, Erlin Pino alias 'Fercho' jefe de finanzas del bloque y 'Pirata, deciden asesinar a Arroyave. "Chatarro" justifica el crimen afirmando que Arroyave estaba enfocado en el tema puramente económico y que tal actitud lo llevó a iniciar conflictos con antiguos aliados, así como a despojar propiedades mediante el homicidio de sus propietarios."³⁴

Otro frente de guerra abierto por Arroyave consistió en incrementar la presión a la población civil mediante la imposición de cobros sobre ciertas actividades productivas. Así lo denotan las denuncias interpuestas por algunos ciudadanos de San Martín en 2001 en relación al aumento de extorsiones a comerciantes en la zona urbana del municipio y a ganaderos en la ruralidad, peticiones que llevaron a las autoridades a ejecutar operativos en los que la Fuerza Pública afirmaba haber desarticulado el Bloque Centauros, "la detención se produjo el jueves pasado cuando recibían cien millones de pesos, producto de extorsiones que venían realizando a ganaderos y comerciantes de San Martín, afirmó el coronel Calderón

³² UAEGRTD-Territorial Meta. (2017). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 1037784 de la Unidad de Restitución de Tierras.

³³ Verdad Abierta. (7 enero de 2009). Op. Cit.

³⁴ Verdad Abierta. (2 abril de 2012). Así matamos a Miguel Arroyave. Consultado el 15 de octubre de 2020. Disponible en <https://verdadabierta.com/asi-matamos-a-miguel-arroyave/>

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Quintero. De igual modo, fueron inmovilizadas tres camionetas, dos de las cuales habían sido reportadas como hurtadas, y dos motocicletas.³⁵

En este punto, todos los actores armados ilegales presentes en San Martín, tanto los paramilitares de las AUC o los mismos "Buitragueños" así como las Farc, pretendieron usar su capital armado y sus rentas ilegales para apuntalar un sólido capital político. Por parte de los grupos paramilitares y gracias a la temprana vinculación que tuvieron con el narcotráfico, con sectores políticos y armados en el marco de la legalidad, el traslado del potencial armado y músculo financiero se dirigió a la cooptación de Estado, cosa que los paramilitares lograron en las primeras elecciones de la década del 2000.

Del Documento de Análisis de Contexto podemos evidenciar como se desarrollaron las dinámicas del conflicto en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud y la relación del periodo de influencia con los hechos narrados por la solicitante respecto de su vinculación con el predio, siendo está para el año 2000 como lo manifestó en el formulario y además en ampliación de hechos del 14 de agosto de 2024.³⁶

Ese mismo año, una de las solicitantes ante la Unidad fue afectada por este flagelo al ser objeto de un intento de secuestro por parte de las Farc, teniendo que desplazarse desde la zona rural de San Martín hacia el departamento del Huila. Tres años después el esposo de la solicitante fue secuestrado.

En el año 2000 por un intento de secuestro me toco desplazarme de Altamira a Garzón-Huila y posteriormente de ese lugar a Gigante [...] en el año 2003 mi esposo fue secuestrado por las farc en el puente natural que conduce de Pandi a Icononzo.³⁷

4. CAPÍTULO 3. 2002-2015. DEL FRACASO DEL CAGUÁN Y EL DECLIVE MILITAR DE LAS FARC A LA DESMOVILIZACIÓN DE LAS AUC, INICIA EL TERCER CICLO PARAMILITAR.

Los datos sobre cultivo ilícitos en San Martín (Imagen 2) denotan la poca importancia que el municipio ha tenido en la siembra de hoja de coca y en la producción del alcaloide, no obstante, la escasa presencia de cultivos y de

³⁵ EL TIEMPO. (3 de julio de 2001). Desarticulan el Bloque Centauros en San Martín. Consultado el 17 de octubre de 2020. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-431297>

³⁶ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 14 de agosto de 2024 Id documento

³⁷ UAEGRTD Territorial Meta. (2017). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 1037784 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

laboratorios, no implica que el municipio haya estado excluido de otras fases del proceso de producción de pasta base y clorhidrato de cocaína, tales como la planeación y la logística del narcotráfico.

A mediados de la década del noventa se iniciaron las primeras intervenciones gubernamentales en contra de los cultivos de coca en San Martín "Los primeros reportes oficiales frente al fenómeno del narcotráfico reportan el área asperjada como medida de contención; en 1994 se registraron 729 Ha. asperjadas en el Meta, siendo Puerto Rico y San Martín los municipios con mayor intervención"³⁸ entre 1994 y 2001 no se tuvo noticia de cultivos ilícitos en el municipio, pero desde el siguiente año los datos indicaron una presencia variable.....

En 2002 se aprecia una "mayor concentración del área sembrada en el oriente del departamento, principalmente en Mapiripán donde a través del río Manacacías los cultivos de coca formaban varios focos significativos de siembra que seguían su eje de dispersión por río Iteviare; este desplazamiento permeó de manera importante al municipio de San Martín, que este año alcanzó su mayor afectación con 161 ha" El aumento de los cultivos en Mapiripán vinculó, aunque en niveles bajos, a San Martín con la siembra de hoja de coca.

Como puede apreciarse en el Mapa 3. San Martín de los Llanos, cuenta con una amplia red de vías de transporte terrestre y fluvial, que permite en condiciones normales, llegar desde San Martín hasta los municipios de Granada o el Dorado en poco más de media hora por carretera; a San Carlos de Guaroa (a 80 Km) en hora y media y en poco más de dos horas en dirección sur al municipio de Puerto Rico. San Martín cuenta además con acceso a municipios más retirados como La Macarena, siguiendo la ruta por el río Ariari y el Guayabero y si el destino es Mapiripán, en el extremo suroriental del departamento, puede llegarse por carretera o seguirse la ruta fluvial por el Ariari que conecta con el río Guaviare a la altura del municipio de Puerto Concordia, Meta. Hacia el norte desde San Martín se llega fácilmente a Villavicencio y de ahí a Bogotá, en un recorrido de 160 km, que en condiciones normales tarda unas cuatro horas....

... Al interior del eje Puerto Gaitán-San Martín, en la zona rural compartida entre éste municipio y San Carlos de Guaroa, los paramilitares del Bloque Centauros adquirieron fraudulentamente una gran cantidad de tierra, al interior de la cual construyeron lo que la Fiscalía General identificó como un fortín de la organización paramilitar en el todo el Meta, "En siete meses fue identificado y verificado en el área lo que durante una década se convirtió en el 'fortín' territorial del Bloque Centauros,

³⁸ Ministerio de Justicia y Derecho- UNDOC. (2015). Caracterización Regional de la problemática asociada a las drogas ilícitas en el departamento del Meta. Página 45. Consultado el 5 de diciembre de 2020. Disponible en: http://www.edc.gov.co/Portals/1/politica-regional/Docs/2016/RE043_meta.pdf

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en cabeza de Miguel Arroyave y Daniel Rendón Herrera, alias "Don Mario", donde se concertó la salida de cocaína desde los Llanos Orientales, fueron planeadas masacres y los integrantes de la agrupación recibieron entrenamiento.

El globo de terreno que abarcaba un área de 23.274 hectáreas, se ubicaba el centro del departamento de Meta, vinculado territorialmente a los municipios de El Dorado, San Martín y Puerto Concordia, uno de los predios englobados en esta área, identificado como Santuario o Guamerú, quedaba emplazado en San Martín y abarcaba 18.000 hectáreas de baldíos de la nación, predio que "La Superintendencia de Notariado y Registro certificó que se trataría de un bien del Estado, del que empezaron a tomar posesión irregularmente desde 1993, con 15 anotaciones de compra y venta hasta 2007," señaló la Fiscalía General de Nación. Este fortín como lo llama la Fiscalía, así como las incursiones a zonas de relevancia para la producción de cocaína como Mapiripán, permitió que las AUC controlaran el circuito del narcotráfico en el Meta. A continuación, describiremos el proceso que los paramilitares asumieron para lograr este objetivo....

4.1. 2002-2010. Ascenso y desmovilización de las AUC.

La terminación de los diálogos del Caguán el 20 de febrero de 2002, implicó la reacción militar por parte del gobierno nacional en torno a la ocupación del área que había sido asiento durante cuatro años de las conversaciones. Los comicios presidenciales que se dieron tres meses después, reflejaron el descontento que los electores tenían sobre el resultado de la mesa de diálogo con las Farc. En Meta, Álvaro Uribe Vélez obtuvo el 64% de los votos³⁹, casi el triple de los que obtuvo Horacio Serpa, el candidato Liberal y 11 veces más de los votos que obtuvo Luis Eduardo Garzón, el candidato que representaba la izquierda democrática.

Estos resultados fueron una evidente señal del desgaste de la imagen de las Farc. Ese mismo año, el 2002, puede marcarse como el inicio del debilitamiento y retroceso de las Farc. El Plan patriota fue la estrategia usada por la Fuerza Pública para "la recuperación de los territorios de los departamentos del Caquetá, Meta, Guaviare y Putumayo" departamentos en los que se emplazaban "la mayor fuente de recursos derivados de los cultivos de coca".⁴⁰

A inicios del 2002 Carlos Castaño, en medio del esquema de negociación con el gobierno Nacional, instó a las organizaciones paramilitares regionales para que se sumaran al proceso; no obstante, algunas de estas organizaciones endógenas no consintieron el plan de entrega de armas y desmovilización; dos de sus antiguos

³⁹ El Tiempo. (27 de mayo de 2002) Arrollador Triunfo De Uribe. Consultado el 4 de diciembre de 2020. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1315988>

⁴⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). Óp. Cit. Página 212

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aliados locales son especialmente recordados por no someterse a lo decidido por la comandancia de las AUC: el Bloque Metro, comandado por Carlos Mauricio García Fernández, alias "Doble Cero" y los buitragueños o Autodefensas Campesinas de Casanare, para la fecha al mando de Héctor Martín Buitrago, alias "Martín Llanos".⁴¹

Si bien se hizo popular la idea que la negativa de estas dos facciones paramilitares a someterse al comando central de las AUC se debió a que en el marco del proceso de desmovilización se le dio cabida a narcotraficantes puros revestidos de comandantes de la autodefensa -lo que supuestamente incomodó a "Doble Cero" y "Marín Llanos"-, la evidencia indica que lo que en realidad pasó fue que ninguno de estos dos comandantes estaban dispuestos a abandonar sus territorios y dejar su principal fuente de financiación, el narcotráfico, en manos de otros actores armados. Es así como entre 2003 y 2004, Carlos Castaño solicitó a Miguel Arroyave someter a "Martín Llanos", lo que generó a finales de este último año que al menos 2000 combatientes cayeran en el enfrentamiento, proceso documentado por el Tribunal Superior de Distrito de Bogotá.

Durante el segundo trimestre del 2003 y hasta mediados del año 2004, Miguel Arroyave, con el propósito de consolidar la expansión territorial y la hegemonía del negocio de la cocaína para el Bloque, declaró la guerra a Héctor Buitrago comandante de las Autodefensas Campesinas del Casanare, disputa que fue conocida como la guerra entre los "Urabeños" y los "Buitragueños", la cual generó cerca de 2000 víctimas, entre integrantes de las estructuras paramilitares del BLOQUE CENTAUROS y las Autodefensas Campesinas del Casanare; y civiles que eran señalados de simpatizar con el "grupo enemigo".⁴²

El Portal Verdad Abierta, al referirse a la confrontación entre ambas facciones paramilitares, habla de un número de víctimas mayor: "Su cruenta guerra, de la que aún hoy muy poco sabe el país, dejó tres mil víctimas, o quizás más, en apenas unos meses entre fines de 2003 y 2004".⁴³ Al respecto un participante en una Prueba Social manifiesta lo siguiente:

[...] Eso está evidenciado, ellos [Los Carranceros] en algún momento, hicieron una alianza con el Estado, porque los señores del otro lado, Buitragueños, como se les decía aquí [...], no quisieron entregarse, como no se entregaron en el proceso de Justicia y Paz, entonces hubo una alianza acá entre el Estado, Los Carranceros, Los Urabeños que llamamos nosotros venían de Antioquia y se enfrentaron

⁴¹ El Tiempo. (25 de julio de 2004). En el Corazón de La Guerra Paramilitar de Los Llanos. Consultado el 6 de diciembre de 2020. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1503142>

⁴² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (25 de julio de 2016) Óp. Cit. Página 199.

⁴³ Verdad Abierta. (10 diciembre de 2009) Así fue la guerra entre Martín Llanos y Miguel Arroyave. Consultado el 24 de octubre de 2020. Disponible en: <https://verdadabierta.com/asi-fue-la-guerra-entre-martin-llanos-y-miguel-arroyave/>

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

militarmente contra Los Buitragueños que no se querían entregar y continuar con su sistema delictivo.⁴⁴

Finalizando el año 2002, los comandantes paramilitares del Meta y San Martín como "Don Mario", "Pirata" y "400" se afianzaron en la dirigencia militar de la región, al controlar buena parte del circuito de la cocaína. Una vez conquistado este rubro, dirigieron su atención a monopolizar los recursos y puestos políticos del departamento.⁴⁵ Consolidado el poder militar, el actor armado se enfocó en el poder político, lo que a su vez implicó asumir como propio el control presupuestal de los municipios: "Para Don Mario era necesario que cada uno de estos líderes diera el 10% del presupuesto del departamento para la organización, y con esto colaborar con el fortalecimiento de las relaciones entre y unos y otros,"⁴⁶ uno de los ejemplos más citados en la intermediación entre paramilitares y los presupuestos municipales en el Meta es el del alcalde de El Dorado, Meta, Euser Rondón⁴⁷ quien "desempeñó la función de unir las relaciones entre los grupos paramilitares del departamento y la política."⁴⁸

Para inicios de la década del 2000, otros mandos de los grupos paramilitares del Meta asumieron esta misma práctica, sin antes acordar a qué candidatos apoyar, lo que denota una competencia al interior de la federación paramilitar por las retas públicas, el propio Euser Rendón aupado por Diego Rendón Herrera alias "Don Mario" y Manuel de Jesús Pirabán alias "Pirata" perdió la gobernación del Meta en 2003 contra un candidato apoyado por "alias "120" y Miguel Arroyabe "quienes fueron mucho más efectivos al momento de colocar a Edilberto Castro en el poder y adicionalmente planearon la muerte de Rondón para evitar una represalia"⁴⁹

Conquistado el poder militar, luego el poder electoral, le siguió una forma más estilizada de cooptar los presupuestos, ya no exigiendo al político electo un porcentaje que debía ser desviado hacia el actor armado que le apoyó, sino configurando empresas para la ejecución de recursos del municipio, empresas, valga decirlo, legalmente constituidas. "Para los paramilitares [el gobernador] Edilberto Castro representaba un poder mucho más grande en el Meta por lo que la consolidación en la política iba con la idea de desbancar a los contratistas del departamento y poder ellos mismos crear empresas para que los contratos que pasaran por las alcaldías y gobernaciones estuvieran legalizados".⁵⁰

⁴⁴ UEGRTDA. Línea de Tiempo. 25 de agosto de 2020. Comunidad Achagua. 25 de agosto. Caso grupo étnico.

⁴⁵ Verdad Abierta. (13 de octubre de 2015). Don Mario y los pactos de la guerra. Consultado el 8 de diciembre. Disponible en <https://verdadabierta.com/don-mario-y-los-pactos-de-la-guerra/>

⁴⁶ Idem.

⁴⁷ Verdad Abierta. (2 marzo de 2010). Euser Rondón, el puente entre los 'paras' y políticos en el Meta

⁴⁸ Flórez Otero Cristian. (2017). Op. Cit.

⁴⁹ Flórez Otero Cristian. (2017). Op. Cit. Página 51.

⁵⁰ Idem.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese mismo año, la estrategia de las Farc en torno a la financiación se mantuvo. Si una década antes lo percibido por concepto de narcotráfico les representaba un 70% del total de sus rentas, para el 2003 el ingreso de la guerrilla provenientes del tráfico de drogas alcanzó unos 612 millones de dólares, cerca del 80% de sus entradas.⁵¹ Pero aun cuando la fuente principal de financiación de las Farc proviniera del narcotráfico, el secuestro extorsivo siguió practicándose como una estrategia menor de financiación.

Esta misma forma de secuestro tenía como finalidad aleccionar a la opinión pública en torno a la pretendida justicia de su implementación, al afirmar que el secuestrado estaba en esa condición como consecuencia de su propio actuar, de ahí que el "retenido político" estaba secuestrado como efecto de su corrupción; el comerciante como efecto de su negativa a distribuir sus utilidades con el pueblo y negarse a colaborar al no pagar la extorsión y el militar por no usar su poder armado en favor de los humildes. También este tipo de secuestro, tuvo una finalidad pedagógica al interior de las filas, pues les daba "a los combatientes de menores rangos la posibilidad real y cercana de controlar y humillar a sus blancos ideológicos y militares."⁵²

En el marco de esta estrategia en 2003 el frente 25 de las Farc secuestró por segunda vez al ciudadano colombo americano Daniel Ignacio Mora Ortiz, compañero para la época de los hechos de una de las solicitantes de la Unidad de Restitución de Tierras, quien manifestó que en ese año su esposo fue secuestrado por las Farc y que a finales del mismo 2003 viajó al predio solicitado en restitución "porque sabía que había quedado abandonada a raíz del secuestro de mi esposo y nadie estaba pendiente de ese terreno."⁵³ La prensa reseñó el secuestro.

Después de más de cinco años de haber caído por segunda vez en poder de las FARC, y de no tener noticias seguras sobre su paradero y estado, los familiares de Daniel Ignacio Mora Ortiz, ciudadano colombo-americano, decidieron revelar su doble nacionalidad para intentar atraer más atención dentro de los esfuerzos para la liberación de los rehenes en Colombia y que pueda ser incluido en "el grupo de canjeables".⁵⁴

Por otra parte, en el contexto de las negociaciones entre el gobierno y las AUC, entre 2003 y 2006, las Farc mostraron síntomas de debilitamiento, planeando

⁵¹ Aguilera, Peña Mario. (2013). Óp. Cit. Página 94.

⁵² Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013-2). Óp. Cit. Bogotá. Página 173.

⁵³ UAEGRTD-Territorial Meta. (2017). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 1037784 de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁵⁴ EUROPA PRESS. (11 de abril de 2008) Revelan la existencia de un cuarto estadounidense secuestrado por las FARC. Consultado e 26 de octubre de 2020. <https://www.notimerica.com/politica/noticia-colombia-revelan-existencia-cuarto-estadounidense-secuestrado-farc-20080411032633.html>

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*estrategias de reconquista de territorios otrora fortines y retaguardias de sus frentes en Sumapaz, en límites entre Cundinamarca y Meta, en tanto sus antiguas zonas de repliegue habían sido ocupadas por la Fuerza Pública y los paramilitares en el marco de las operaciones Patriota y Apolo, implementadas en ese mismo periodo. Lo que buscaban las Farc era consolidar puntos de avanzada entre el Guaviare, el Meta, Cundinamarca y Bogotá, ubicando combatientes y pertrechos "e incluso la instalación de una "economía agraria de carácter familiar" para evitar que los guerrilleros quedarán desabastecidos en caso de cercos o controles por parte del ejército."*⁵⁵

Al tiempo que las AUC negociaba con el Gobierno Nacional su desarme y desmovilización y las Farc buscaban retornar a sus antiguas zonas de retaguardia, en San Martín Miguel Arroyave aumentó la presión sobre la comunidad, especialmente sobre algunos propietarios de tierras, ganaderos y agricultores, imponiéndoles cobros extorsivos en veredas como Las Brisas y Puerto Castro, todo indica tales estrategias de financiación del Centauros fueron efecto de la confrontación con el grupo de "Martín Llanos." Miguel Arroyave encomendó la misión de amenazar y extorsionar a los campesinos de la vereda de Puerto Castro en San Martín a alias "Marlon" mencionado por uno de los solicitantes de la Unidad de Restitución.

*En el año 2003 ya había como un orden público muy difícil entre los mismos paramilitares y ya había más control por parte de ellos, había que pagar vacuna por los ganados, tenían control de quien podía entrar o salir a las fincas, ya después fue cuando estaba "Miguel Arroyave" y empezaron a haber amenazas de que nos saliéramos, a mi casa en San Martín iba un muchacho que le decían "Marlon" a amenazarme a decirme que tenía que ir a donde ese señor Miguel porque teníamos que salirnos y entregar la finca, nosotros no teníamos con que pagar las vacunas entonces y por eso empezaron las represalias."*⁵⁶

En la medida en que se acentuaba el conflicto entre las facciones paramilitares por el control territorial, tanto en la zona urbana como en la ruralidad del municipio de San Martín, el control social y las prohibiciones impuestas por el grupo de Arroyave fueron cada vez más rigurosas. No sostener ningún tipo de contacto con las autoridades o la obligatoriedad de votar por ciertos candidatos en las elecciones, determinaron la vida de los pobladores del municipio, así lo referencia un solicitante en la narración de los hechos a la Unidad de Restitución.

⁵⁵ Aguilera, Peña Mario. (2013). Óp. Cit. Página 104.

⁵⁶ UAEGRD-Territorial Meta. (2019). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id 1061987, 1061992, 1061993, 1061998 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

«En alguna ocasión cuando salíamos para San Martín encontramos unos cuerpos en la orilla de la carretera y eso nos causó mucho temor y nuestra preocupación aumentó cuando los paramilitares hicieron una reunión para imponer condiciones para poder habitar el lugar, entre ellas no hablar con el ejército y obligarnos a votar por ciertos candidatos, después hubo enfrentamientos fuertes entre el ejército y los paramilitares cerca a nuestra casa y eso nos daba miedo porque las balas podían impactarme a mí o a mi niñas. Teniendo en cuenta ese tipo de situaciones y que yo me encontraba sola con mis dos hijas, con el fin de proteger la integridad de mi familia en el año 2004, me traslade a Pitalito- Huila.»⁵⁷

El despojo de tierras por parte de Arroyabe y sus hombres se mantuvo, al tiempo que el Bloque Centauros y "Los Buitragueños" sostenían enfrentamientos en zonas rurales de San Martín, Puerto Gaitán y Puerto López, así como en la rivera del río Meta que sirve de frontera entre los departamentos de Casanare y Meta. En junio de 2004 la guerra terminó y el Bloque Centauros, cuyos hombres eran conocidos en la zona como "Los Urabeños", en su alianza con Manuel de Jesús Piraban alias "Pirata", se quedaron con el control de San Martín, Puerto López, Puerto Gaitán, Maní, Yopal, Monterrey y Villavicencio zonas que, en consecuencia, habían perdido 'los Buitragueños'.⁵⁸

Como vemos en el parágrafo anterior del Documento de Análisis de Contexto, la relación que tiene con los hechos narrados por el solicitante en los numerales 10 y 11 así:

10. Manifiesta que para el 2003, en la zona donde se encuentra ubicado el predio de la presente solicitud, había continuos enfrentamientos entre los mismo paramilitares, y debido a eso ya no le podía vender a nadie, porque la amenazaban de muerte o la catalogaban como informante de los grupos armados.⁵⁹

11. En 2003, le llega un rumor a la señora Anyela Bustos por parte de su vecino Gildardo, informándole que la iban asesinar por vender víveres a todos los bandos en conflicto, razón por la cual se ve obligada abandonar la finca.⁶⁰

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 2000 a 2003 aproximadamente, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono y consecuente despojo.

⁵⁷ UAEGRTD-Territorial Meta. (2017). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 1037784 de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁵⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (25 de julio de 2016) Óp. Cit. Página 216.

⁵⁹ Ibidem

⁶⁰ Ibidem

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por parte del área catastral, se acredita las siguientes pruebas:

Que, en virtud de la labor probatoria adelantada por la Dirección Territorial, se destaca que la Resolución RT 00358 de 22 de mayo de 2024, fue comunicada el día 08 de julio de 2024 dejando el Informe Técnico de Comunicación lo siguiente: La comunicación se entrega en las coordenadas de latitud 3° 36' 3.690" N y longitud 73° 6' 45.910" W al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y número de celular [REDACTED] señor [REDACTED] declara haber ingresado al predio en el año 2003 y se identifica como propietario. El uso actual del predio es ganadero, con infraestructura en estado regular que incluye una vivienda en bloque, baño, bodega y servicio de energía.

Al momento de la visita, se observa que el predio es utilizado para actividades de ganadería y cuenta con pastizales y tres construcciones: una vivienda, un baño y una pequeña bodega, todas edificadas en concreto, tanto en muros como en pisos. El terreno se encuentra delimitado por cercas de alambre y bordeado por un cuerpo de agua.⁶¹

El 08 de julio de 2024, se realizó la diligencia de comunicación en el predio en mención, fijándose la comunicación en los siguientes puntos:

Punto 1:

Latitud	3° 36' 3.690" N
Longitud	73° 6' 45.910" W

Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio; transcurrido diez (10) días después de la diligencia de comunicación ninguna persona se acercó a alegar un mejor derecho respecto del predio.

Así mismo, en el Informe Técnico de Georreferenciación del 08 de julio de 2024, se informó lo siguiente:

61 Colombia, UAEGRTD Informe Técnico de Comunicación 8 de julio de 2024

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

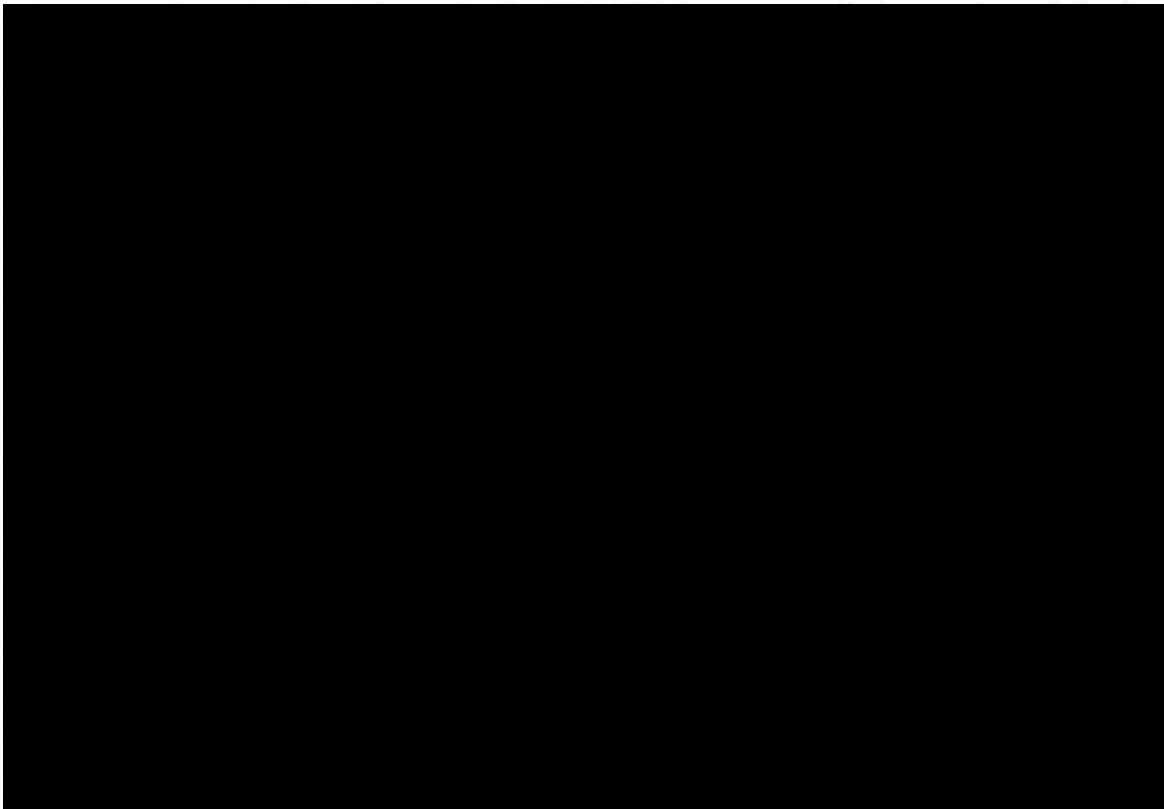
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución **RT 00381** de 18 de marzo de 2016, se micro focalizó el casco urbano del municipio de San Martín, comprendido dentro la zona rural del municipio de San Martín, en el departamento del Meta, señalado en el plano predial No. UT_MT_50689_MF003.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A través de la resolución **RT 01691** de 28 de noviembre de 2022, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, estableciendo que la señora [REDACTED] las calidades personales de los reclamantes o interesados, que los haga sujetos de especial atención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13, 114, 115 y título VII de la Ley 1448 de 2011. La unidad priorizará el trámite de aquellas solicitudes que correspondan a padres y madres cabezas de familia.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

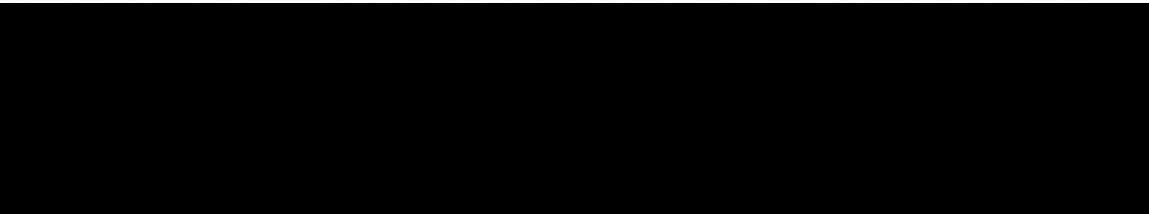


GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Mediante la Resolución **RT 00358** de 22 de mayo de 2024, se decidió iniciar el estudio formal de la solicitud distinguida con ID 1080192, con relación al predio denominado “EL TRAPICHE” ubicado en la vereda CAMOA BAJO, del municipio de San Martín, departamento del Meta.

Mediante ST 01701 del 8 de julio de 2024, la Unidad emitió orden de diligencia en terreno y el 7 de agosto de 2024 mediante VT 00327 emitió comunicación del predio, fijándose en los siguientes puntos; LATITUD (N) 3°36'03,690" N LONGITUD (W) 73°06'45,910" W, el cual fue actualizado a través de Constancia secretarial en la fecha 28 de agosto de 2024, actualizada el 03 de febrero de 2025.



Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de las actuaciones administrativas antes señaladas, se recopiló el material probatorio pertinente para decidir de fondo el presente trámite, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, la Dirección Territorial mediante traslado de pruebas N° OT 00041 fijado el veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y desfijado el mismo día, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

62 Formulario de Identificación de Tercero. Id documento 6174682.

63 Id documento 5067404.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo se evidencia que, se presentó escrito de opocision el día 16 de agosto de 2024 por parte del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] de Floridablanca (Santander), al presente trámite,

"(...)"

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

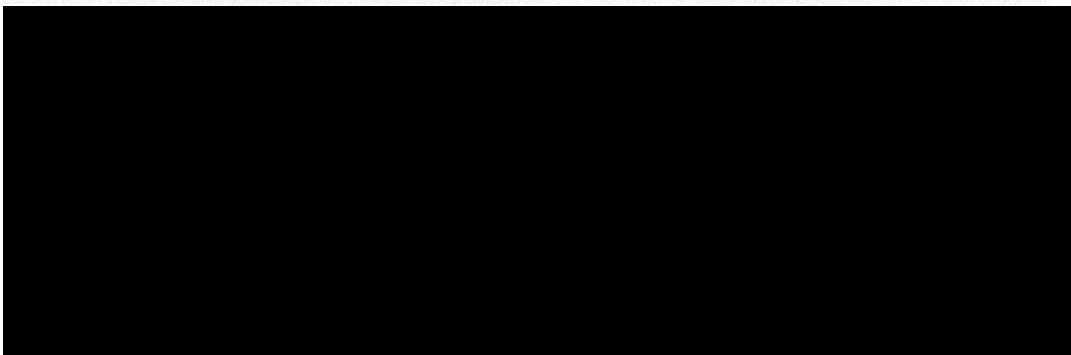
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



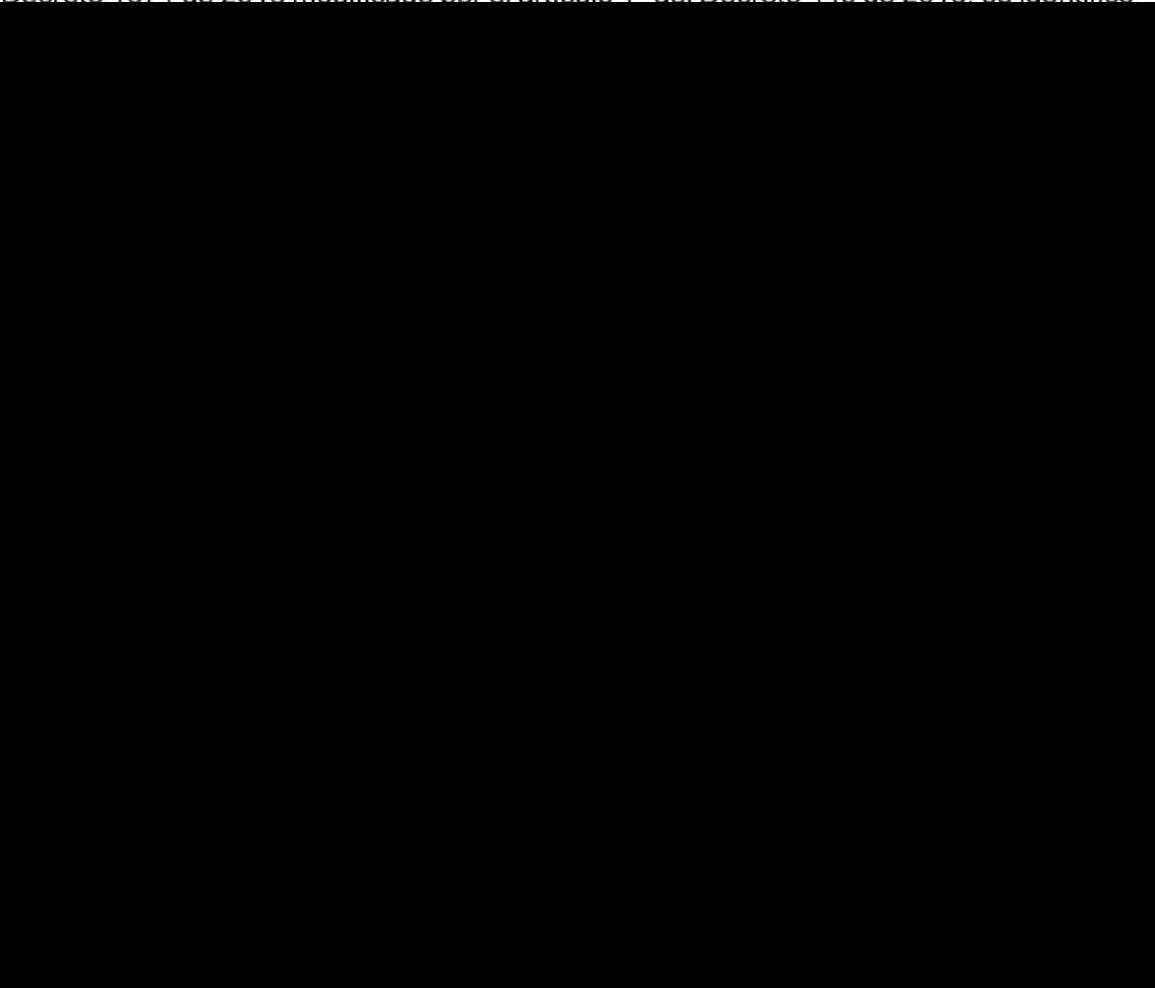
**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



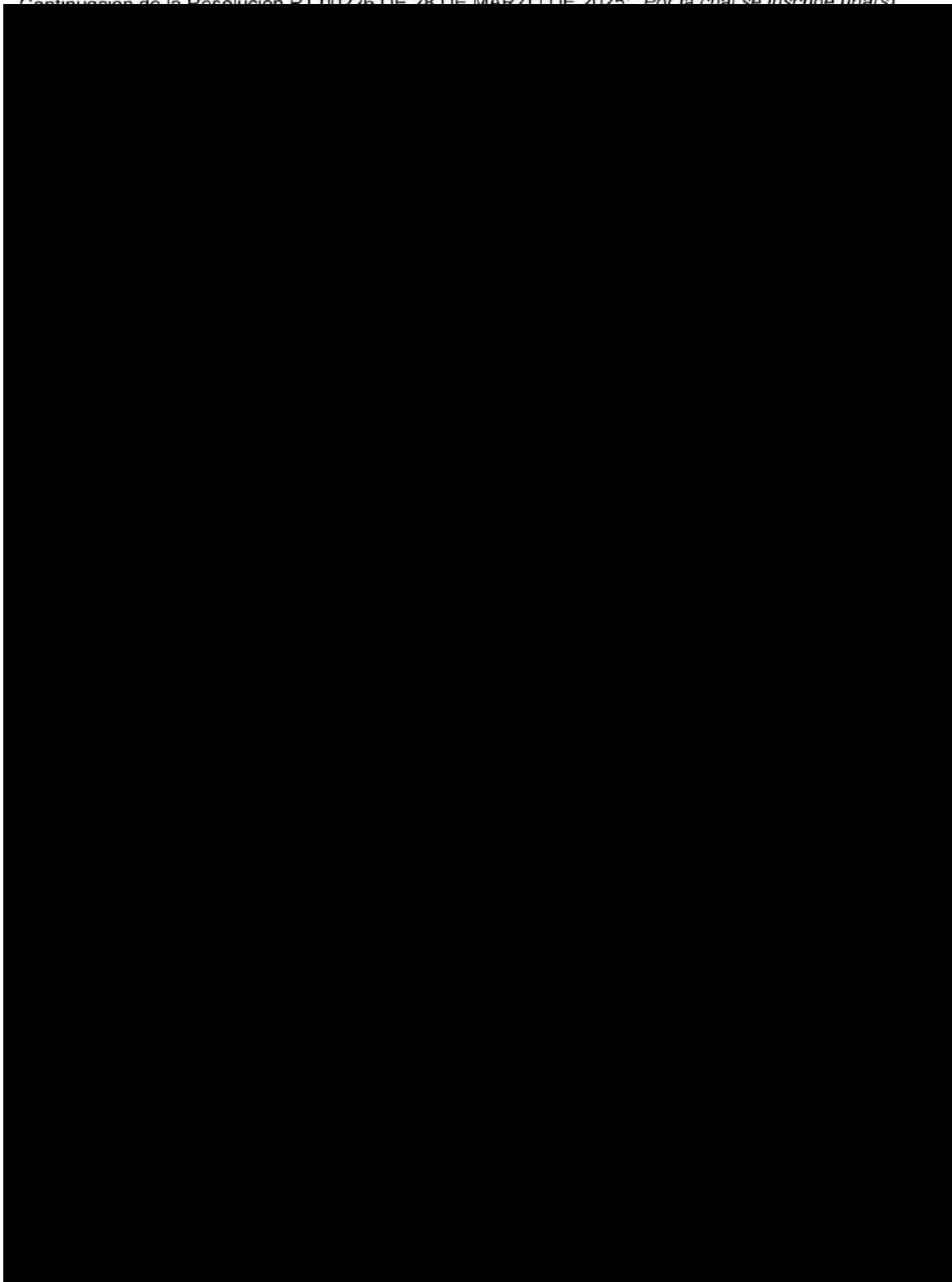
6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se identificó



64 Colombia, UAEGRTD Informe Técnico de Comunicación 8 de julio de 2024
65 Colombia, Escrito de oposición y solicitud de vinculación de tercero interviniente ID 1080192. Pág. 3
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s)



66 Colombia, Escrito de oposición y solicitud de vinculación de tercero interviniente ID 1080192.pág. 7

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

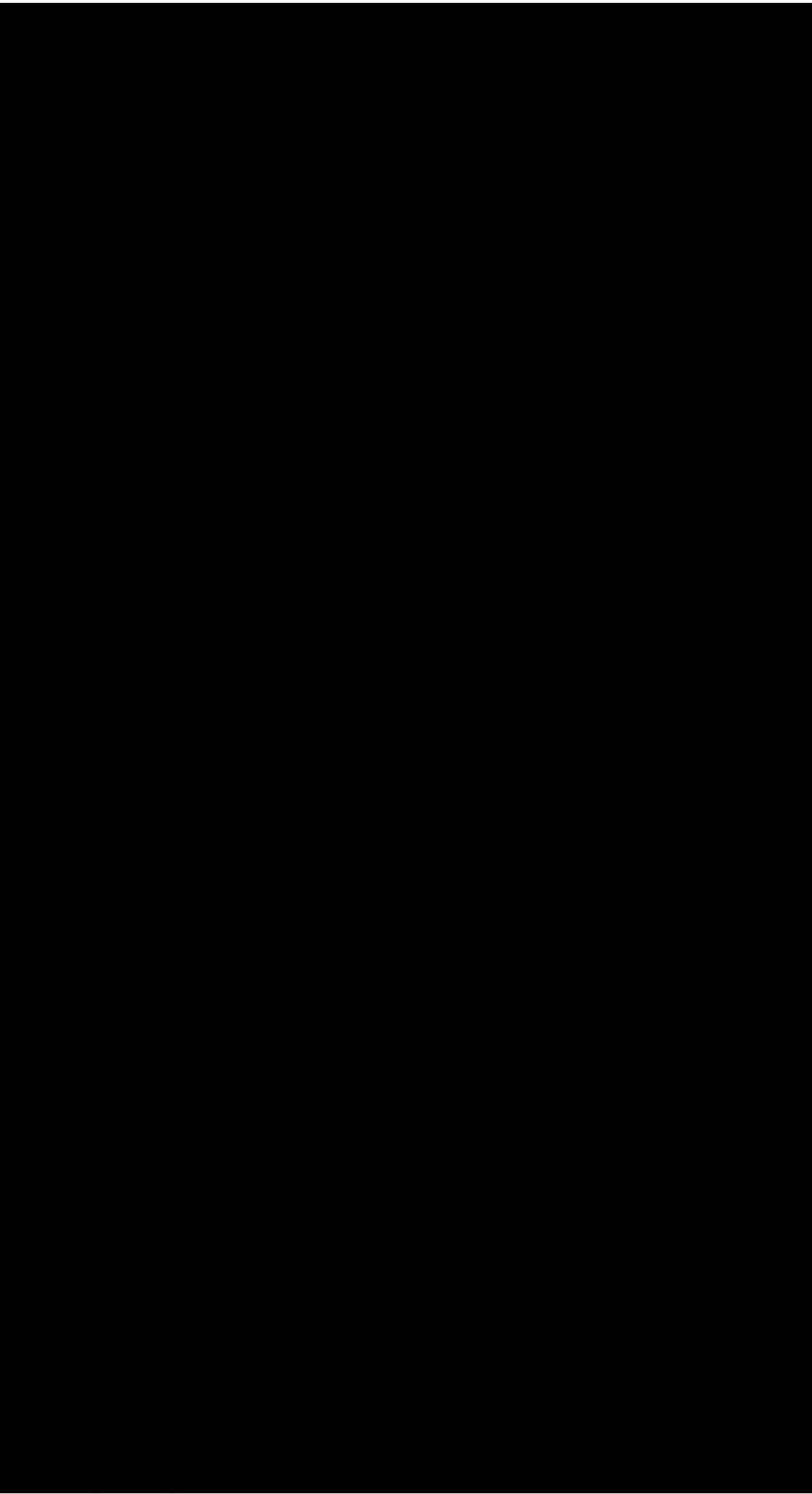
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

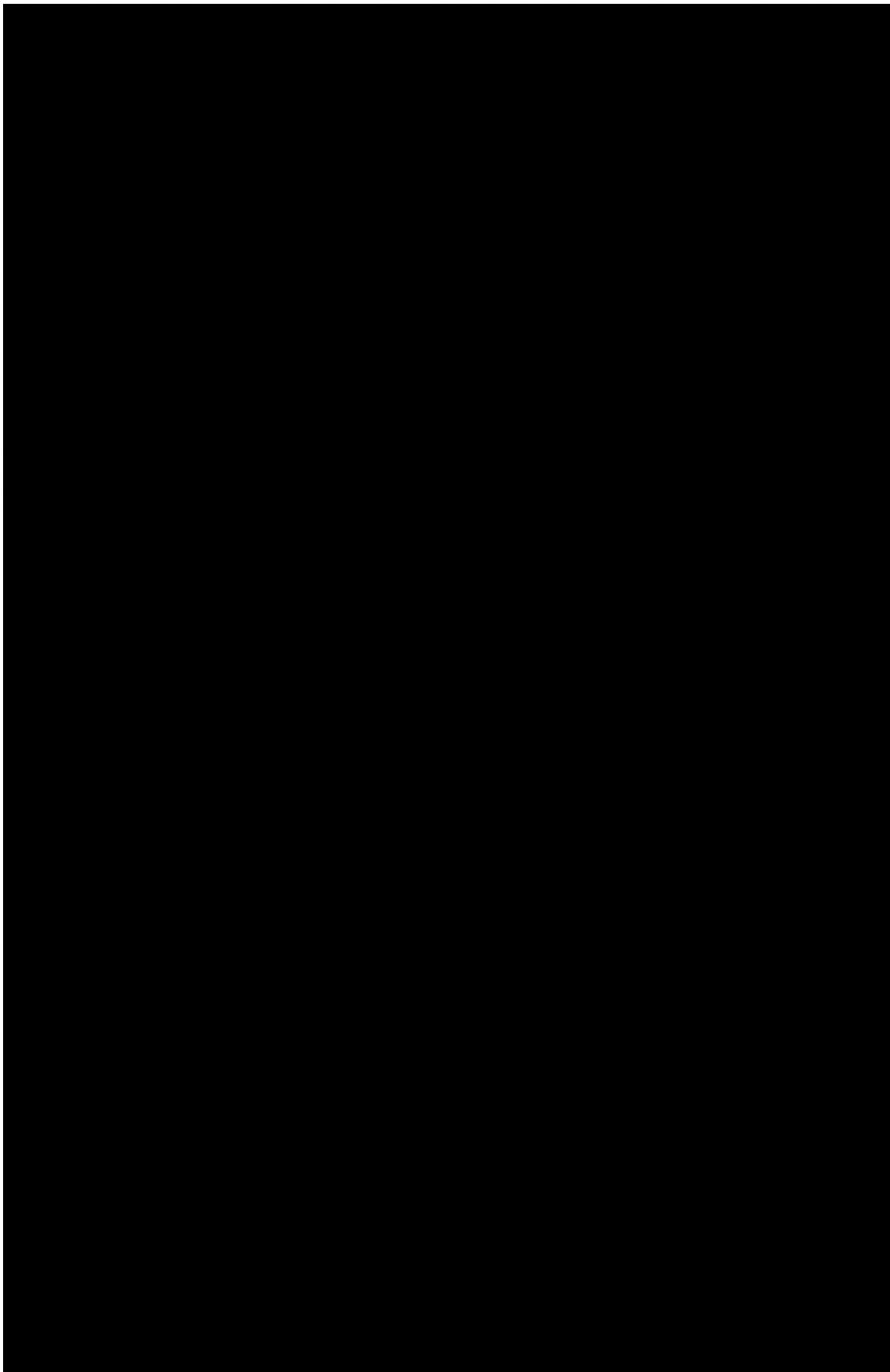
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*





Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

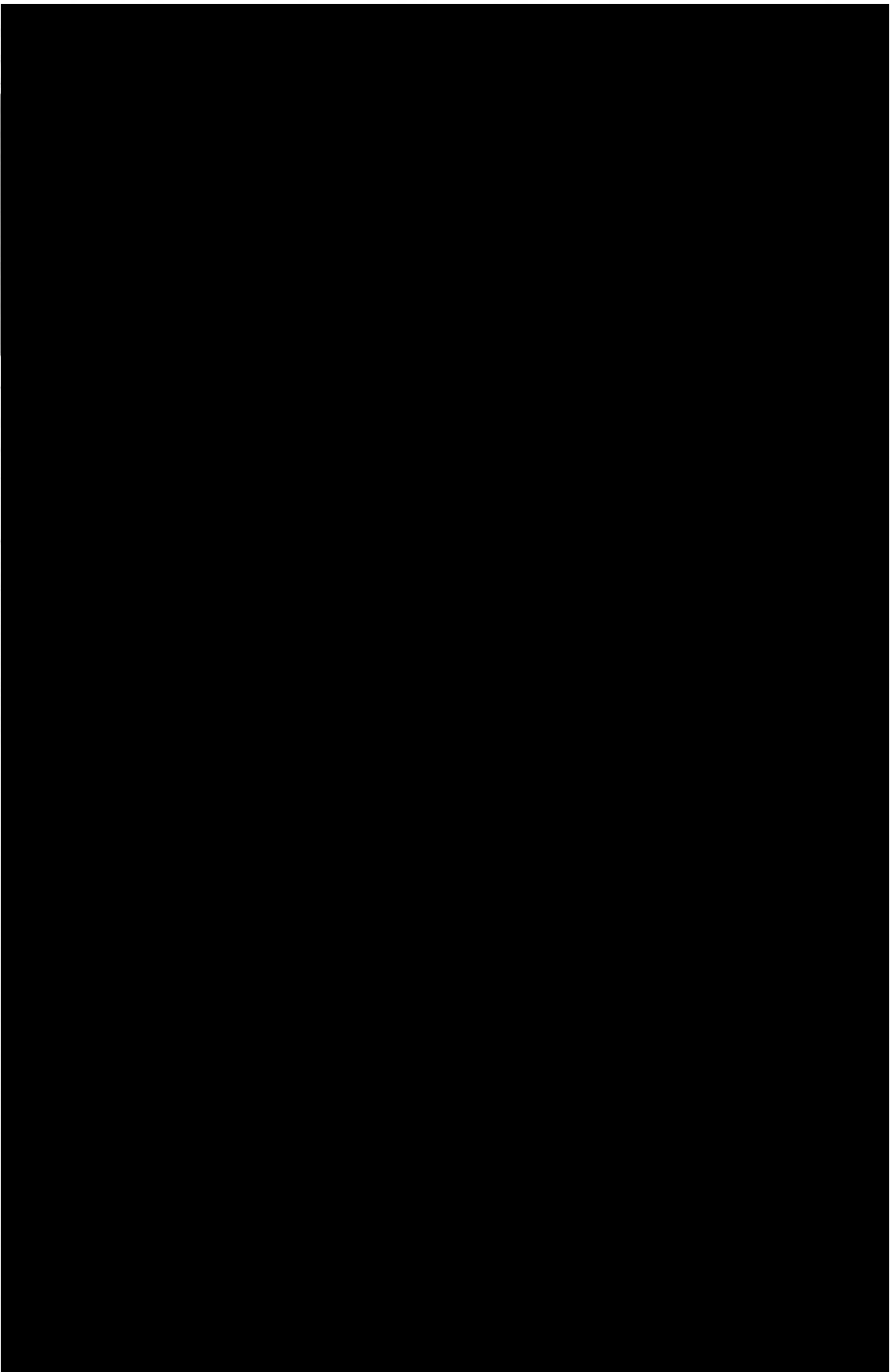
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



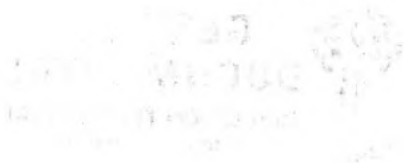
Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

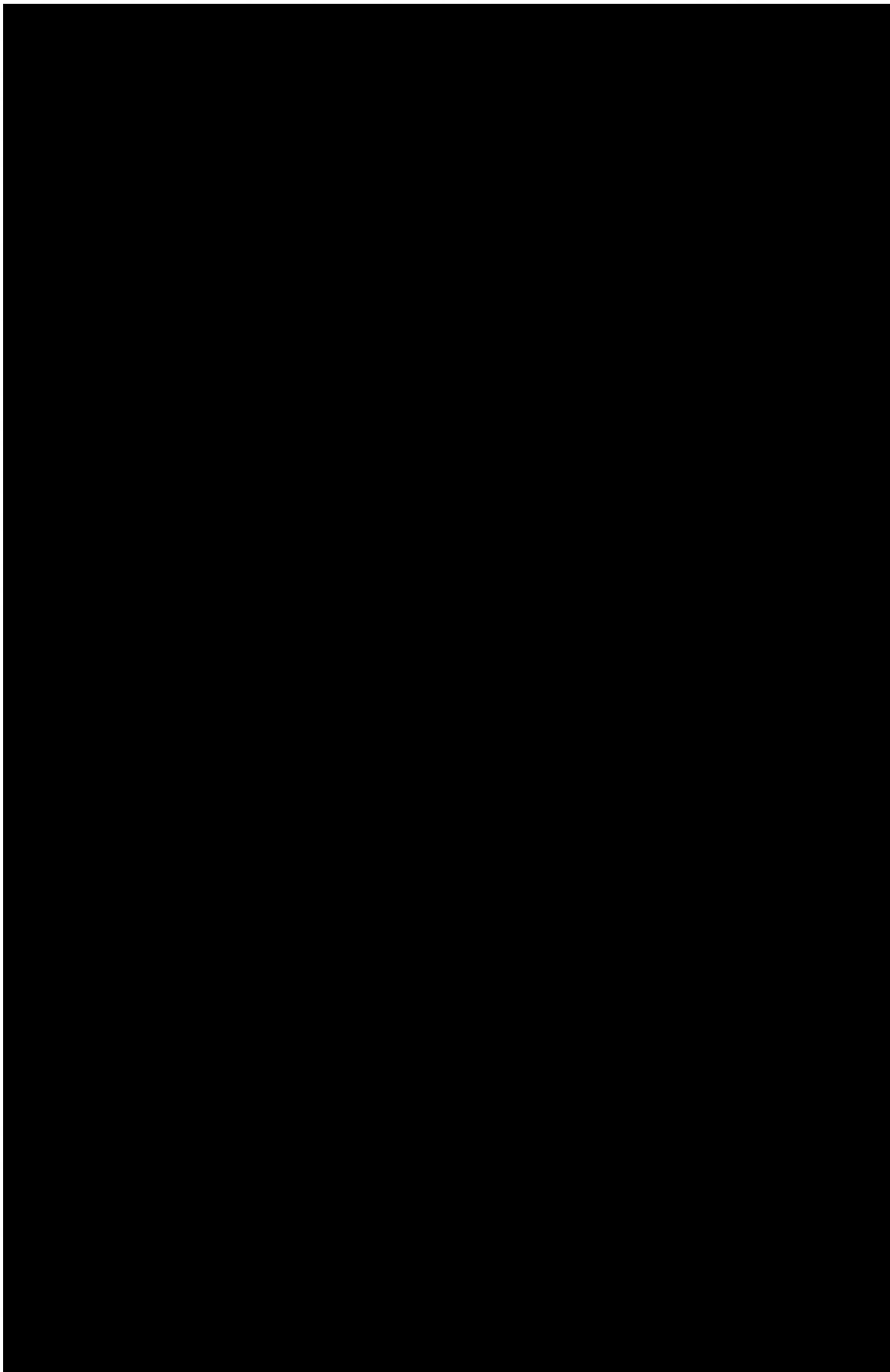
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion





Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

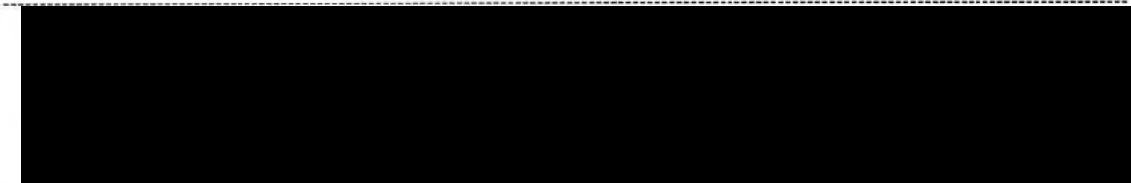
SIR	N/A	N/A

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



7.2 PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, las cuales se incorporaron dentro del procedimiento administrativo y hacen parte integral del expediente.

- ✓ Formulario de solicitud de Inscripción del solicitante⁷⁶.
 - ✓ Oficio 202422200412431 Respuesta Secretaría De Hacienda expedido de San Martín.⁷⁷
 - ✓ Oficio No. DJT-20160 - 12/06/2024 expedido por la Fiscalía General de la Nación.⁷⁸
 - ✓ Oficios 202422200411811 y 202422200411861 expedidos por la Fiscalía General de la Nación.⁷⁹
 - ✓ Oficio SNR2024ER058717 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.⁸⁰
 - ✓ Oficio DOC071024-07102024173339. expedido por la Secretaría de Planeación de San Martín - Meta⁸¹
-
- ✓ Documento de Análisis de Contexto No. RT 02785 Municipio de San Martín de los Llanos, Remanente San Martín de los Llanos Departamento del Meta, de fecha 01 de diciembre de 2020.⁸²
 - ✓ Diligencia de ampliación de hechos realizada el 02 de agosto de 2022, rendida por la solicitante.⁸³

⁷⁴ Id documento 4813239.

⁷⁵ Id documento 4813239.

⁷⁶ Id de documento 4663226.

⁷⁷ Id de documento 5848247.

⁷⁸ Id de documento 5848233.

⁷⁹ Id de documento 5848244.

⁸⁰ Id de documento 5886067.

⁸¹ Id de documento 5885889.

⁸² Id documento 6138801.

⁸³ Id de documento 5067404.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- ✓ Informe Técnico de Comunicación del 28 de agosto de 2024.⁸⁴
- ✓ Informe Técnico de Comunicación del 03 de febrero de 2025.⁸⁵
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación del 16 de agosto de 2024.⁸⁶
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación del 28 de agosto de 2024.⁸⁷
- ✓ Informe Técnico Predial del 07 de noviembre de 2024.⁸⁸
- ✓ Anexos del informe técnico predial 89
- ✓ Identificación de Núcleos Familiares del solicitante con fecha del 17 de septiembre de 2024.⁹⁰
- ✓ Identificación de Terceros con fecha del 24 de septiembre de 2024.⁹¹
- ✓ Identificación de Terceros con fecha del 03 de marzo de 2025.⁹²
- ✓ Identificación de Terceros con fecha del 19 de marzo de 2025.⁹³

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que solo pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente aquellas personas que en su condición de propietarios, poseedores u ocupantes de predios que hayan sido despojados de estas o se hayan vistos obligadas a abandonar forzosamente como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la citada ley, entre el 1º de Enero de 1991 y el término de vigencia de esta normatividad.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma en cita es importante resaltar que en la acción de restitución de tierras prevista en la Ley 1448 de 2011, debe hallarse demostrado que el solicitante fue privado de la relación jurídica y material que le ataba con el bien reclamado como consecuencia de hechos constitutivos de despojo o de desplazamiento para que verdaderamente surja el interés que le es protegido por la norma, siempre y cuando tenga alguna de las calidades jurídicas de que trata la norma en estudio.

⁸⁴ Id de documento 5943813
⁸⁵ Id documento 6125005
⁸⁶ Id de documento 5943819
⁸⁷ Id de documento 5942782
⁸⁸ Id de documento 6043328
⁸⁹ ID de documento 6043325

⁹⁰ Id de documento 5977689
⁹¹ Id de documento 5977566
⁹² 6155347
⁹³ 6174682

RT-RG-MO-05
V3

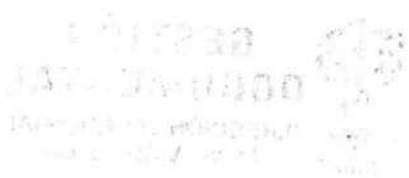
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que el solicitante de inscripción en el RTDAF, debe ostentar una de las siguientes calidades: propietario, poseedor u ocupante del predio a restituir, así:

1. **Propietario:** es la persona que tiene la facultad de disposición de un bien, pudiendo usarlo y/o gozarlo directamente o por quien él designe. El Código Civil Colombiano en su artículo 669 indica que *"el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno"*. En lo que respecta a la adquisición de bienes inmuebles, debe efectuarse mediante la inscripción del título traslativo de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
2. **Poseedor:** La posesión es una figura jurídica a través de la cual se ejerce ánimo de señor y dueño sobre una cosa con la finalidad de adquirir la propiedad por prescripción con el transcurrir del tiempo, el código civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"

Entonces la persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria tales como el mantenimiento y conservación de la cosa; no es requisito que el poseedor tenga la cosa por sí mismo, puede otra persona tener la cosa, por ejemplo, una casa dada en arrendamiento por el poseedor a otra persona.

Es la posesión una presunción en la cual el poseedor es considerado el dueño mientras no se compruebe lo contrario; esta figura jurídica creada por el legislador es muy importante ya que, si una persona propietaria abandona una cosa y la deja a su suerte, pero otra persona la posee la cuida, la conserva, la mejora, es justo que con el transcurrir del tiempo exista una figura que le permita adquirir la propiedad de ese bien al cual le ha dado una utilidad y ha gastado tiempo en conservarlo. Es la posesión el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

Existe dos clases de posesión: 1. la posesión regular y la 2. Irregular, la primera es la que se tiene por un título justo y se posee de buena o mala fe, pero siempre acompañada de un título justo. El código civil define como justo título el constitutivo o traslativo de dominio, se considera constitutivo de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción y traslaticios de dominio la venta, la donación entre vivos, la permuta etc. Por otro lado, la posesión irregular es aquella que carece de uno o más requisitos de los de la posesión regular, por ejemplo, cuando no se posea título justo, el código menciona algunos títulos no justos tales como, el falsificado, el que adolece de un vicio de nulidad y los demás contemplados en el artículo 766.

Por último, existe la posesión violenta y la clandestina, la primera es la que se adquiere por medio de la fuerza y la segunda la que se hace de manera oculta a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

3. En cuanto la **ocupación**, el artículo 685 del Código Civil indica que “por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional.” En este orden de ideas, sólo aquellas personas que exploten baldíos pueden ser consideradas ocupantes.

En ese sentido, con asidero en las pruebas documentales anexadas al presente dossier y del resultado de las actuaciones catastrales adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, distinguida con el ID 1080192, respecto del predio denominado “**EL TRAPICHE**” ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín, vereda Camoa Bajo con dirección Finca El Trapiche, cuenta con una superficie de 82 ha y 1826 m,² y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 236-49127 con jurisdicción en el círculo registral de San Martín, se logra establecer técnicamente que el terreno objeto de estudio se superpone cartográficamente con el número predial identificado como 506890003000000020159000000000. Vale mencionar que al hacer la superposición del polígono georreferenciado con la base cartográfica catastral del IGAC se tiene que no son totalmente coincidentes entre sí, sin embargo se hace la aclaración que la formación catastral realizada por el IGAC puede presentar imprecisiones de carácter cartográfico debido a los métodos e interpretación de la información para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio⁹⁴.

⁹⁴ Colombia, UAEGRTD, ITP 7 de noviembre 2024

⁹⁵ Colombia, UAEGRTD Solicitud inicial 4 de noviembre de 2021

⁹⁶ Colombia, UAEGRTD ITP 7 de noviembre de 2024

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

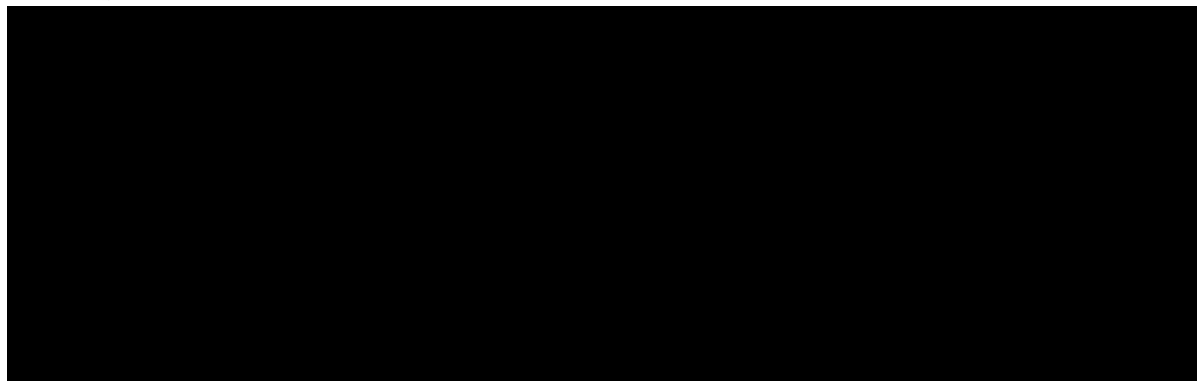
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

agropecuario, con una matrícula inmobiliaria registrada bajo el número 236-49127. La extensión total del terreno es de 80 ha con 3760.0 m² y un área construida reportada de 199,0 m².



Con el fin de argumentar la naturaleza del predio es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación a los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.). Y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56."

Conforme a la normatividad señalada con anterioridad, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio, Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Respecto a esta clase de bienes inmuebles, el Consejo de Estado resolvió una consulta sobre la cesión de baldíos urbanos a los municipios y distritos y al respecto explicó⁹⁷:

Con todo, se puede concluir entonces, que no se cumple con los presupuestos del artículo de 48 de la Ley 160 de 1994, como quiera que no existen antecedentes registrales anteriores a 1999, así como tampoco existe un título originario emitido por el Estado, por tanto, se tiene que el predio objeto de estudio es un bien baldío. Adicionalmente, es importante destacar que dicha calificación registral se hace sobre terrenos baldíos, en cuyo caso el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, indica que la propiedad de las tierras baldías pertenecen a la NACIÓN y solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado, a través de las distintas autoridades que tuvieron competencia para su adjudicación, y "*Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.*"

La precitada disposición fue avalada por la Corte en sentencia C-595 de 1995, la cual respalda que la adquisición de las tierras baldías, a diferencia de lo que ocurre en materia civil con los inmuebles en general, no se adquiere mediante la prescripción, sino por la ocupación y posterior adjudicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Posteriormente, la providencia C-097 de 1996 reiteró que mientras no se cumplan todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la adjudicación de un terreno baldío, el ocupante simplemente cuenta con una expectativa, esto es, la esperanza de que al cumplir con esas exigencias se le podrá conceder tal beneficio.

De modo que sobre el bien de qué trata esta solicitud no puede predicarse el ejercicio de la Posesión, dado el carácter de baldío. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha considerado que los baldíos de la nación son bienes inalienables y se conservan para su posterior adjudicación. De modo que exclusivamente luego

⁹⁷ Sala de Consulta y Servicio Civil – Consejo de Estado, Rad. 1592, 4 de noviembre de 2004, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Gustavo Aponte Santos.

RT-RG-MO-05

V3

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de producirse dicha adjudicación, el particular obtiene su título de propiedad.

Ante lo expuesto, es de pertinencia indicar que el predio "EL TRAPICHE" ubicado en la vereda CAMOA BAJO, del municipio de San Martín, departamento del

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia T- 448/2014, indicó que existe una: "obligación de interpretar de manera armónica los artículos 1º de la Ley 200 de 1936; 65 de la Ley 160 de 1994, 675 del Código Civil, y 63 de la Constitución Política, de donde se puede afirmar que existe una presunción iuris tantum en relación con la naturaleza de bien baldío ante la ausencia de propietario privado registrado. Aquel ejercicio hermenéutico le hubiese permitido a la Sala de Revisión arribar a la siguiente regla jurisprudencial: que en aquellos procesos ordinarios de pertenencia en la que se pretenda la adquisición del dominio de bien inmueble, que según certificación de la entidad competente no registre propietario privado anterior inscrito, se presume baldío..." posición reiterada por la Corte Constitucional referente a que los jueces deben tener plena certeza de que el bien a prescribir no es baldío. Mediante sentencias T-488 de 2014, T-293 de 2016, T-548 de 2016 y T-549 de 2016

Que, de conformidad con la normatividad referida, al carecer de antecedente registral del inmueble objeto de solicitud con antelación al año 2023, y en la época que la señora Anyela Bustos ocupó el mismo, desde el año 2000 al 2003, ante la inexistencia de actos traslaticios de dominio registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, **se puede presumir la naturaleza público -baldío- del inmueble objeto de reclamación.**

En el caso concreto es oportuno precisar que el área solicitada está contenida y hace parte del El predio "El Trapiche", solicitado en restitución por la señora

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

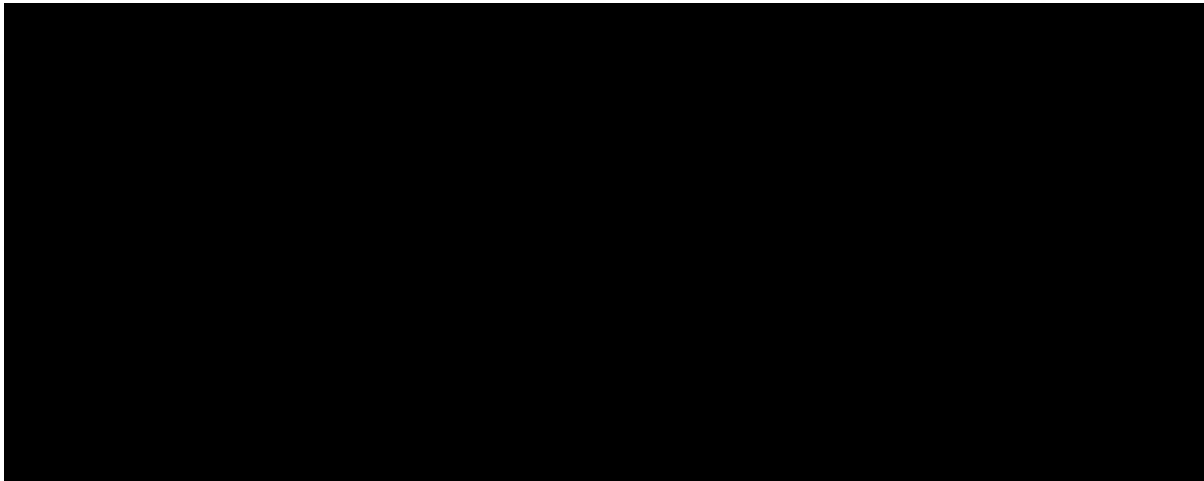
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



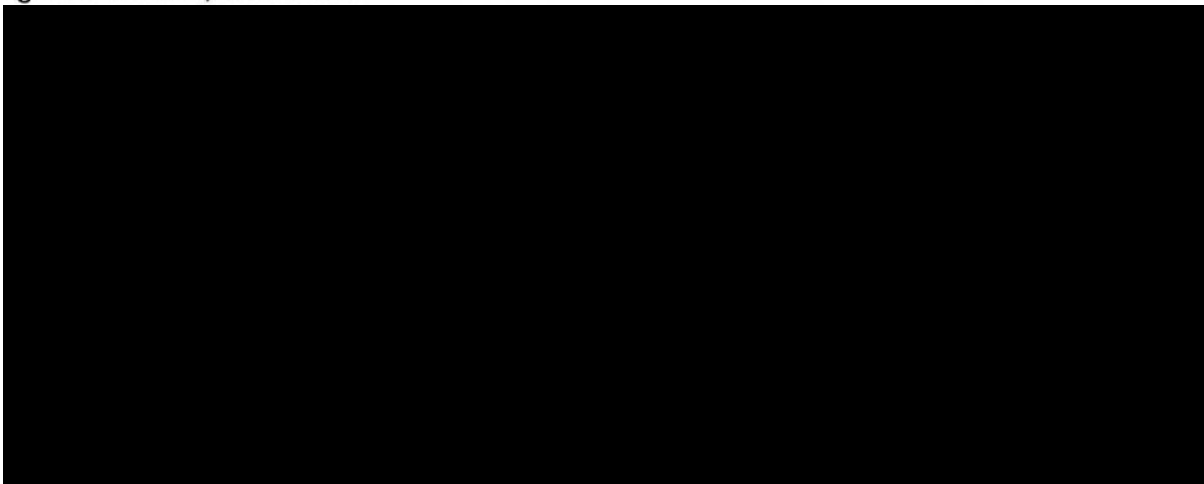
Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: *“Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

interpretación de la información para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio.

8.1. De la calidad jurídica de ocupante de bien Baldío.



Igualmente, en diligencia de ampliación de hechos realizada por la solicitante el 02 de agosto de 2022, manifestó:



derecho sobre el bien objeto de la solicitud.

98 Según declaración de la solicitante (ID Documental 4663226), el predio se ubica en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de San Martín, vereda Camoa Bajo. Al contrastar esta información con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre suelo rural, en la vereda Santa Teresa de Camoa.

99 Id de documento 4663226.

100 Colombia UARTADF Villavicencio, diligencia de ampliación de hechos realizada por la solicitante el 02 de agosto de 2022 Id de documento 5067404.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

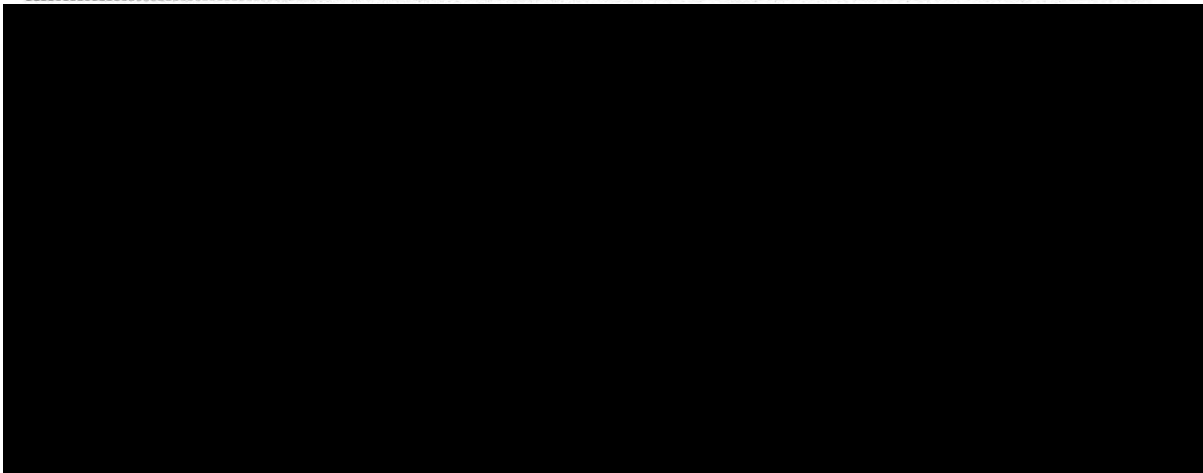
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

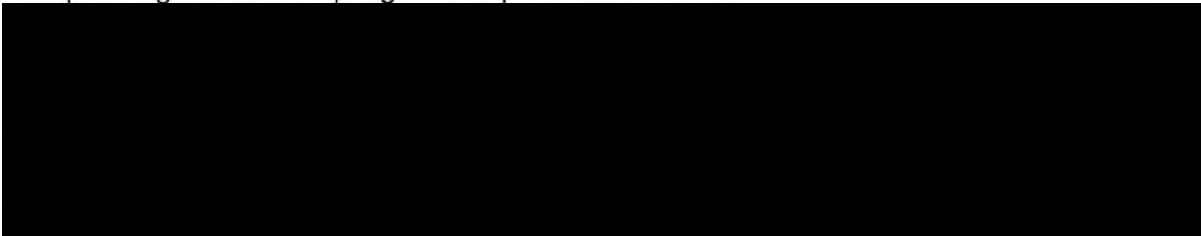
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Georreferenciación, se dejó constancia que La georreferenciación del predio ID 1080192 fue acompañada por la solicitante [REDACTED] identificado con CC [REDACTED]. La solicitante [REDACTED] solo pudo asistir a la diligencia el día 8 de julio de 2024 por motivos laborales, entonces la solicitante [REDACTED] solo pudo identificar los vértices más relevantes del predio donde se encuentran los cambios de colindancias, además de mostrar superficialmente los elementos colindantes del predio como, la vía veredal de Camoa Bajo al norte, los cuerpos de agua al oriente y sur del predio y la cerca en alambre de púas al occidente donde encierra el predio.

Con las indicaciones mostradas por la solicitante se realizó la georreferenciación del predio el 9 de julio de 2024 recorriendo los linderos señalados y los vértices relevantes del predio generando el polígono del presente informe.



Asimismo, se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se consulta el número de cédula de ciudadanía 30.946.151 de la solicitante en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a través del aplicativo "Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos", y no se encontraron registros de adjudicaciones o solicitudes localizadas en el municipio de San Martín a favor de la solicitante, tal y como consta en la consulta en línea realizada en la página de la ANT, Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: http://baldios.ant.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) de fecha 30/10/2024.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Objeto: Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la solicitud de inscripción del predio No. 1, L.F.M. 999-59197, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Bajo los parámetros citados previamente, es indiscutible el derecho que le asiste a la señora [REDACTED] de formular la presente solicitud dada su calidad jurídica de ocupante, la cual ostentó sobre la objeto de estudio desde el año 2000 hasta el 2003, fecha en la cual tuvo que desplazarse forzosamente, máxime si tuvo desde el mismo momento de su adquisición el inmueble, como lugar de residencia o vivienda, y el cumplimiento de requisitos adicionales como sus características socio económicas y la carencia de inmuebles de su propiedad, por lo que, resulta viable la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que finalmente sean los jueces o magistrados especializados en restitución de tierras quienes determinen cuál es su derecho.

En virtud de las pruebas practicadas y aportadas al proceso, así como del Principio de Buena Fe que impera en esta actuación administrativa, se concluye que la señora [REDACTED] ejerció la ocupación del predio, denominado por ésta como "EL TRAPICHE" ubicado en la vereda CAMOA BAJOSan Martín, departamento del Meta", y que en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 234-23437.", entre los años 2000-2003 como se mencionó anteriormente.

De otra parte, es necesario precisar que en la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente también se incluirá a quien fue su compañero permanente, el señor [REDACTED] quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] toda vez que para la época en que se produjo la pérdida del vínculo jurídico con el predio, la solicitante tenía una unión marital de hecho, compañeros permanentes que posteriormente se separan y forman sus núcleos familiares independientes, como fue confirmado por la prueba social denominada "Informe de Núcleo Familiar" anexa al expediente, por lo que la inscripción se hará a nombre de la pareja conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.15.1.4.5. Del Decreto 1071 de 2015 que dice:

"Artículo 2.15.1.4.5. Decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 de la

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ley 1448 de 2011. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición.

(...)

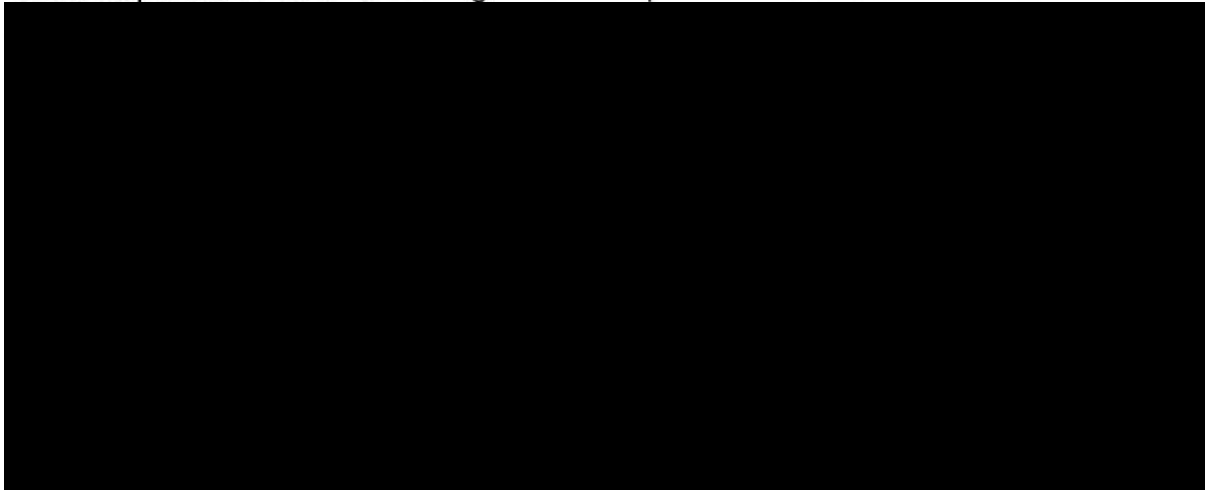
Parágrafo. En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

La anterior norma se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 118 ibídem que, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así las cosas, se concluye que la solicitante María Nelly Bernal Olaya, cumple con las exigencias del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, por lo que se encuentran legitimados para incoar la acción de restitución establecida en la citada norma.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Al efectuar la consulta en el aplicativo VIVANTO, la solicitante Anyela Marcela Bustos Ortiz figura inscrita en el Registro Único de Víctimas, por el hecho victimizante de "Desplazamiento Forzado" y "Abandono o Despojo Forzado de Tierras" con fecha de siniestro ocurrido el 23 de noviembre de 2003, en el municipio de San Martín, Meta, como responsables de tal suceso figura la descripción "Conflicto Armado".



RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

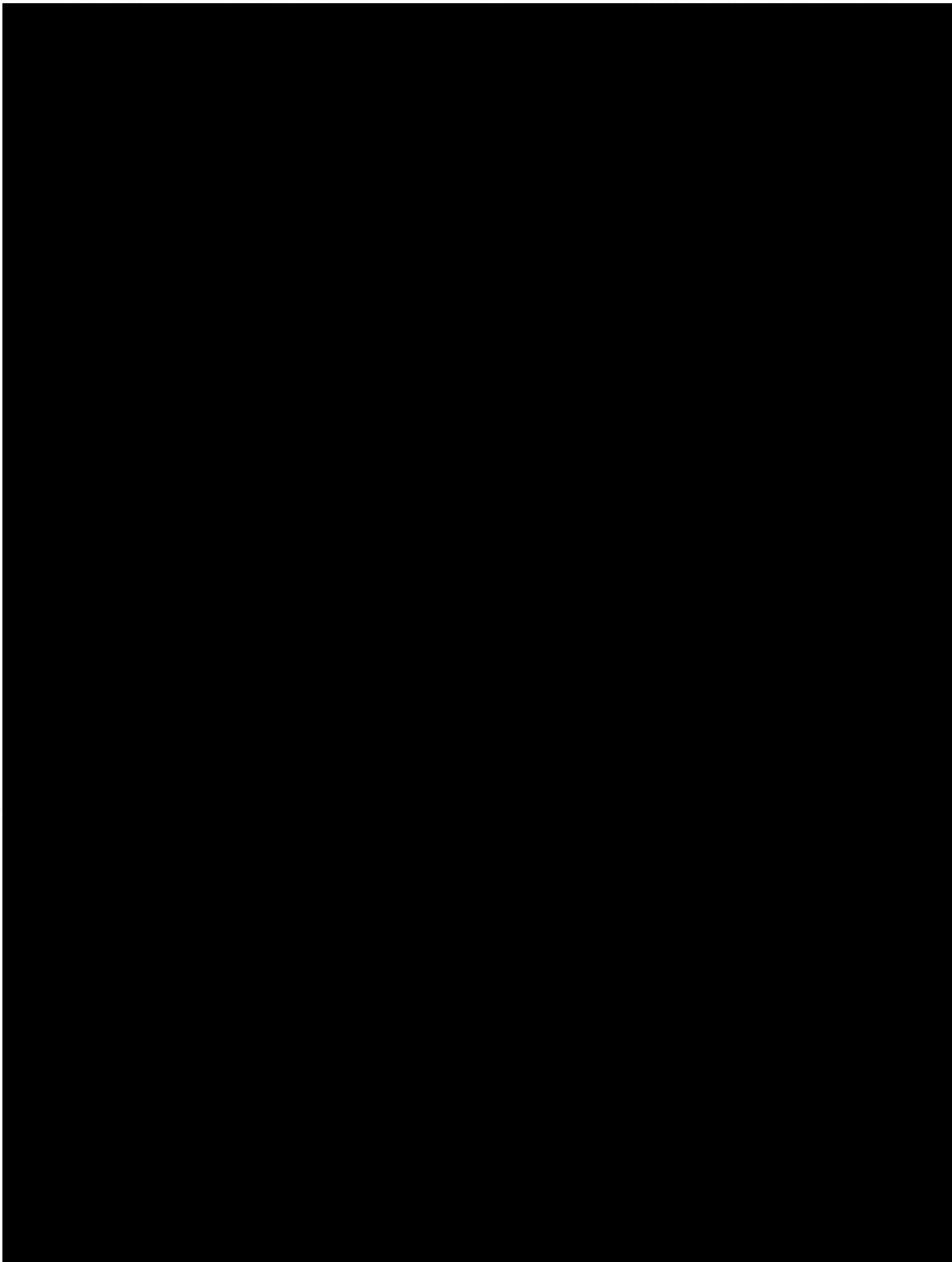
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es necesario aclarar que, la calidad de víctima no está condicionada a la inclusión en esa herramienta administrativa, así lo ha considerado la Corte Constitucional en diferentes providencias, al aclarar que la condición de víctima es previa a la inclusión en el RUV, pues precisamente lo que busca el Estado con esta herramienta es lograr identificar a quienes han sufrido daños con ocasión del conflicto para otorgarles los beneficios dispuestos en la Ley 1448 de 2011, por el contrario, la condición de víctima del conflicto armado interno genera el derecho a la inclusión en el RUV de forma individual o con su núcleo familiar, por lo tanto, el RUV es de naturaleza instrumental y de ninguna manera tiene efectos declarativos de la calidad de víctima.

Por lo tanto, en virtud del principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia, así también lo explicó la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Igualmente, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Por lo tanto, en virtud del principio de buena fe, "deben tenerse como ciertas, prima facie, las declaraciones y pruebas aportadas por el declarante. En este sentido, si el funcionario considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe demostrar que ello es así; los indicios deben tenerse como prueba válida; y las contradicciones de la declaración no son prueba suficiente de que el solicitante falte a la verdad".

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

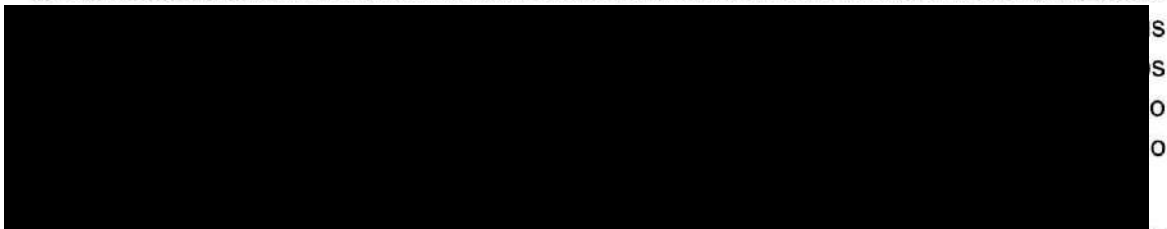
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*



Ahora bien, debe aclararse que es gracias a los principios de favorabilidad y buena fe que procede la inversión de la carga de la prueba, así como también en atención a las especiales circunstancias en las que, por regla general, se encuentran las personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado[144].

En efecto, la Corte Constitucional ha considerado que cuando exista una inconsistencia en las declaraciones rendidas por este grupo de personas, dicha circunstancia no debería tomarse como prueba suficiente para concluir que hay falsedad. De hecho, esta Corporación ha determinado que, al momento de tomar las declaraciones, los funcionarios públicos deben tener en consideración que: "(i) la mayoría de las personas desplazadas por la violencia provienen de ambientes donde la educación a la que tuvieron acceso fue muy precaria.

Ahora bien, debe aclararse que es gracias a los principios de favorabilidad y buena fe que procede la inversión de la carga de la prueba, así como también en atención a las especiales circunstancias en las que, por regla general, se encuentran las personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado.

En efecto, la Corte Constitucional ha considerado que cuando exista una inconsistencia en las declaraciones rendidas por este grupo de personas, dicha circunstancia no debería tomarse como prueba suficiente para concluir que hay falsedad. De hecho, esta Corporación ha determinado que, al momento de tomar las declaraciones, los funcionarios públicos deben tener en consideración que: "(i) la mayoría de las personas desplazadas por la violencia provienen de ambientes donde la educación a la que tuvieron acceso es exigua –motivo por el cual el grado de analfabetismo es alto–; (ii) en muchas ocasiones quien es desplazado por la violencia proviene de contextos en los cuales se ha educado a las personas en una especie de “temor reverencial” hacia las autoridades públicas; (iii) en el momento de rendir un testimonio ante las autoridades, el grado de espontaneidad y claridad con el que podrían hacerlo se reduce considerablemente; (iv) a las circunstancias del entorno de origen de los desplazados, se añaden las secuelas de la violencia. No es fácil superar el trauma causado por los hechos generadores del desplazamiento forzado. Esta situación puede conllevar traumas psicológicos, heridas físicas y afectivas de difícil recuperación, además de la inminente violación de derechos humanos que se da desde que la persona es víctima

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

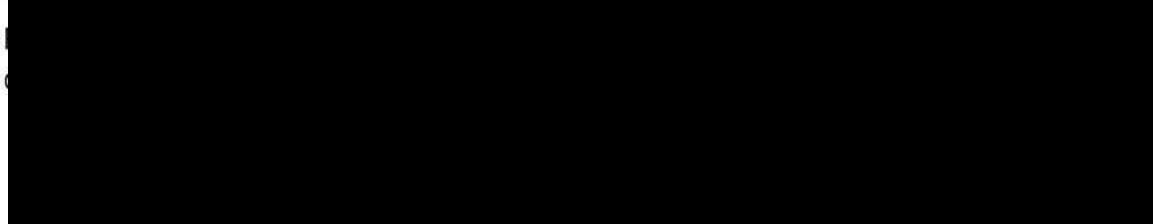
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de delito de desplazamiento que pueden influir en el desenvolvimiento del desplazado al momento de rendir la declaración; y (v) el temor de denunciar los hechos que dieron lugar al desplazamiento hace que no exista espontaneidad en su declaración.

Por el cual el grado de analfabetismo es alto-; (ii) en muchas ocasiones quien es desplazado por la violencia proviene de contextos en los cuales se ha educado a las personas en una especie de "temor reverencial" hacia las autoridades públicas; (iii) en el momento de rendir un testimonio ante las autoridades, el grado de espontaneidad y claridad con el que podrían hacerlo se reduce considerablemente; (iv) a las circunstancias del entorno de origen de los desplazados, se añaden las secuelas de la violencia. No es fácil superar el trauma causado por los hechos generadores del desplazamiento forzado. Esta situación puede conllevar traumas psicológicos, heridas físicas y afectivas de difícil recuperación, además de la inminente violación de derechos humanos que se da desde que la persona es víctima de delito de desplazamiento que pueden influir en el desenvolvimiento del desplazado al momento de rendir la declaración; y (v) el temor de denunciar los hechos que dieron lugar al desplazamiento hace que no exista espontaneidad en su declaración"¹⁰¹.



Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

(...)

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas

¹⁰¹ Corte Constitucional, Sentencia T-328 de 2017, M.P. Jaime Córdoba Triviño./ Sentencia SU599/19

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

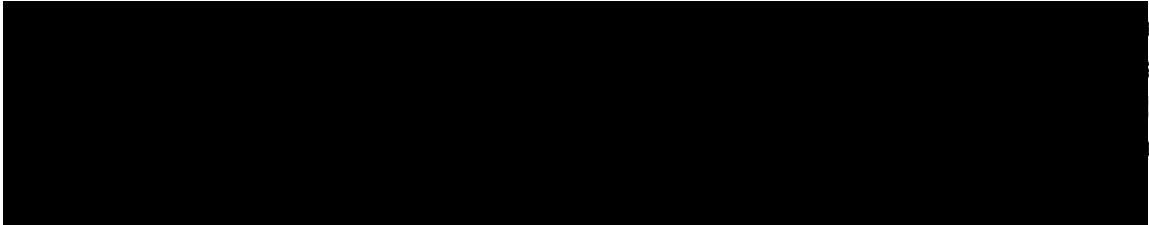
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos."

Al respecto, es importante colegir que, la citada norma contempla dos categorías de víctimas, las directas, esto es, las que de manera personal han sufrido el daño de cuya reparación se trata, y la de víctimas indirectas, referida a familiares o personas próximas a las víctimas directas.



Así las cosas, y de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, la solicitante se vio obligado a abandonar el predio objeto de la esta solicitud de restitución, para salvar su vida y la de su familia, como se explicará más adelante.

En términos de la Corte Constitucional, la sentencia C-715 del 2012 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, indicó que los "(...) conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado."¹⁰²

Asimismo, frente al concepto de víctima de desplazamiento forzado, la Corte Constitucional en la sentencia T-239 del 2013 M.P. María Victoria Calle Correa, precisó "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la

¹⁰² Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados."¹⁰³

Por consiguiente, se establece las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado Capítulo. II de la Ley 1448 de 2011, así mismo se relación con el concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a:

"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

Al respecto es importante señalar que "la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"¹⁰⁴.

De igual manera, las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho

¹⁰³ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

¹⁰⁴ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

De otra parte, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el abandono forzado, como un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁰⁵, en donde el sujeto pasivo es obligado a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

En consecuencia, la norma exige identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono forzado, a saber, el **primero**, la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; el **segundo**, el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, el **tercero**, estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

Mientras que el despojo, se entiende como el acto antijurídico por medio del cual “(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)”.

Para determinar la existencia de un despojo se requiere demostrar, **primero**, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; **segundo**, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y **tercero**, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En torno a aquellos elementos probatorios, considera esta Dirección Territorial, que con base en su análisis integral se encuentra evidenciada la ocurrencia del desplazamiento forzado de la parte solicitante y su grupo familiar el cual está ligado a la presencia guerrilla con presencia en la región donde se encuentra ubicado el inmueble, así mismo indico que la guerrilla, quienes la identificaron como colaboradora del ejército que iba almorzar al restaurante de ella

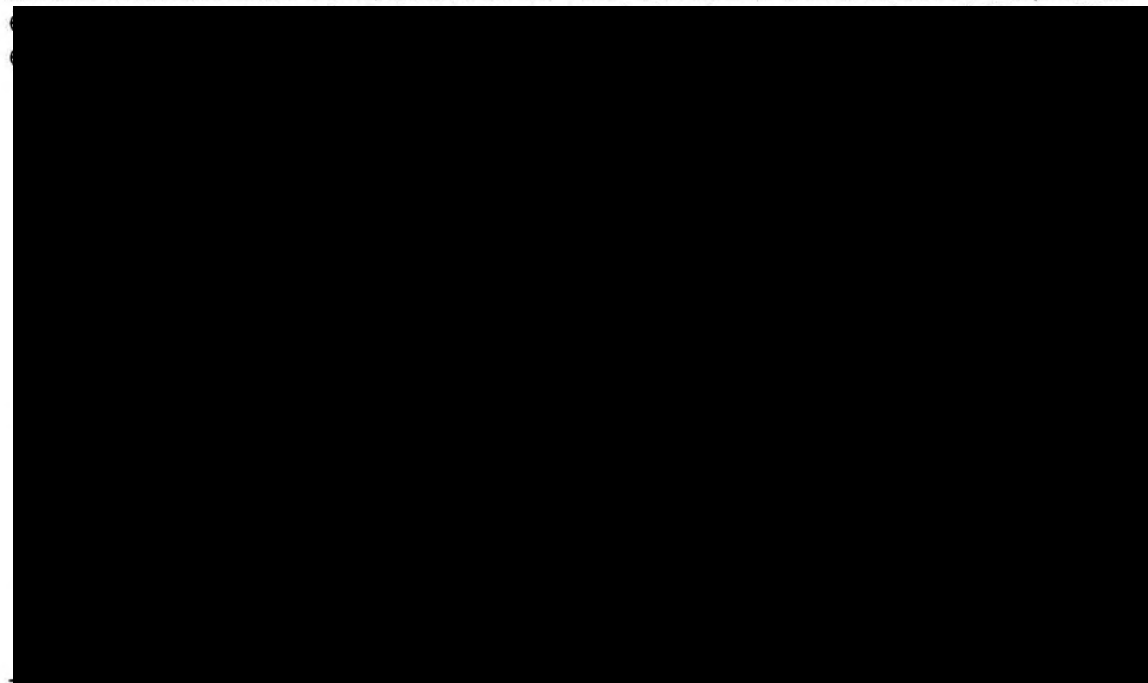
¹⁰⁵ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese entendido, resulta necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; el segundo, el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, el tercero, estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales en el marco del conflicto armado.

Del Documento de Análisis de Contexto de la violencia armada en el municipio de San Martín Actualización Del Documento de Análisis De Contexto No. Rt 02785 Municipio De San Martín De Los Llanos, Departamento Del Meta, de diciembre de 2020, se puede concluir la configuración general del conflicto armado interno que se desarrolló en el municipio de San Martín - Meta y los procesos de abandono de tierras, derivados de la actuación concreta de las distintas estructuras armadas, inicialmente grupos guerrilleros, tal como se precisó en el acápite 3.4. 1998-2002. El Bloque Centauros. La tierra y el control paramilitar del narcotráfico en los Llanos, el cual registra la historia de la zona en términos de conflicto armado, documentando episodios de violencia a gran escala ocurridas entre otros, alrededor de 1987 e inclusive hasta el año 2011, periodo



106 Id de documento 5067404.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

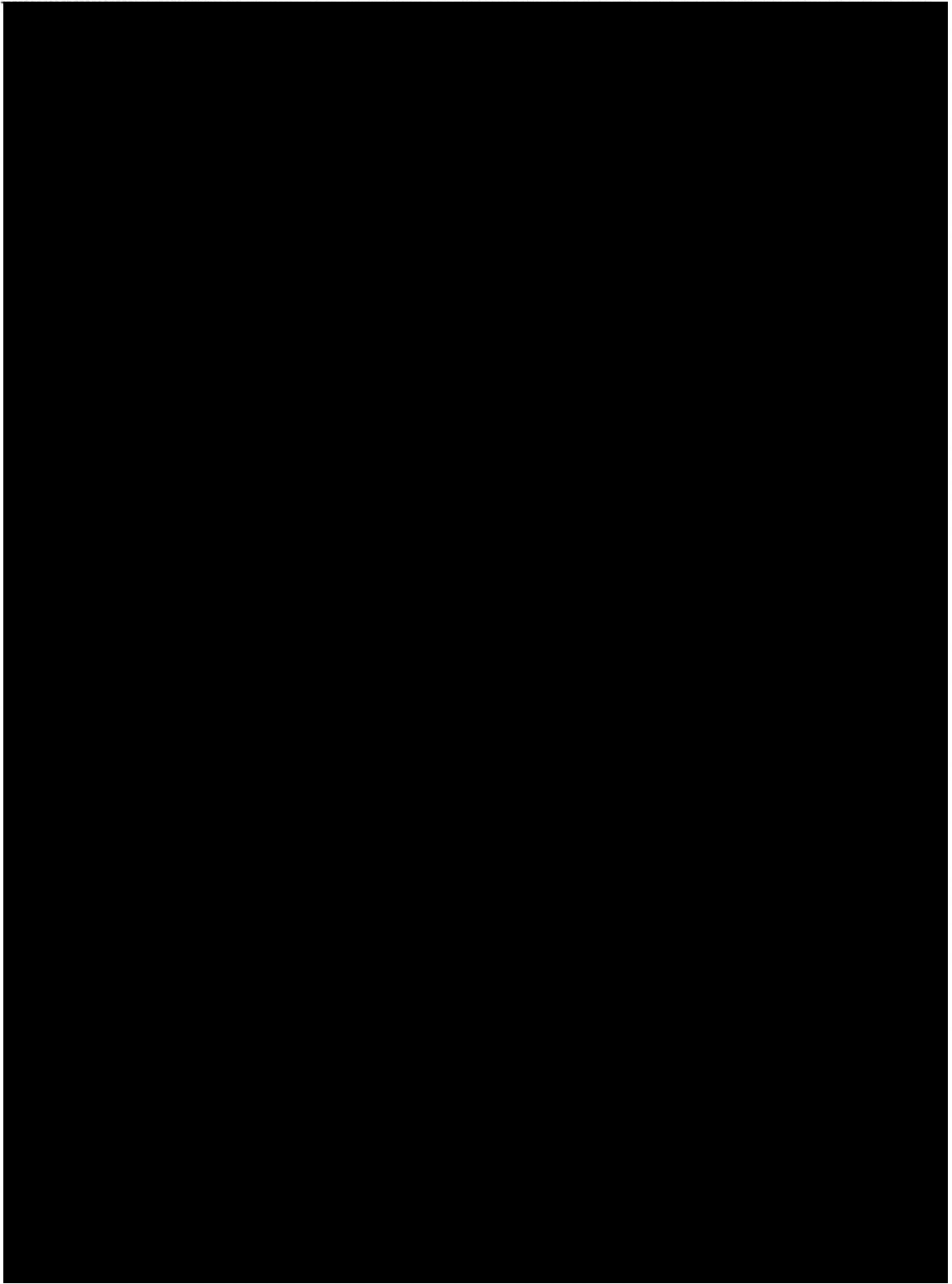
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: *“Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*



RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

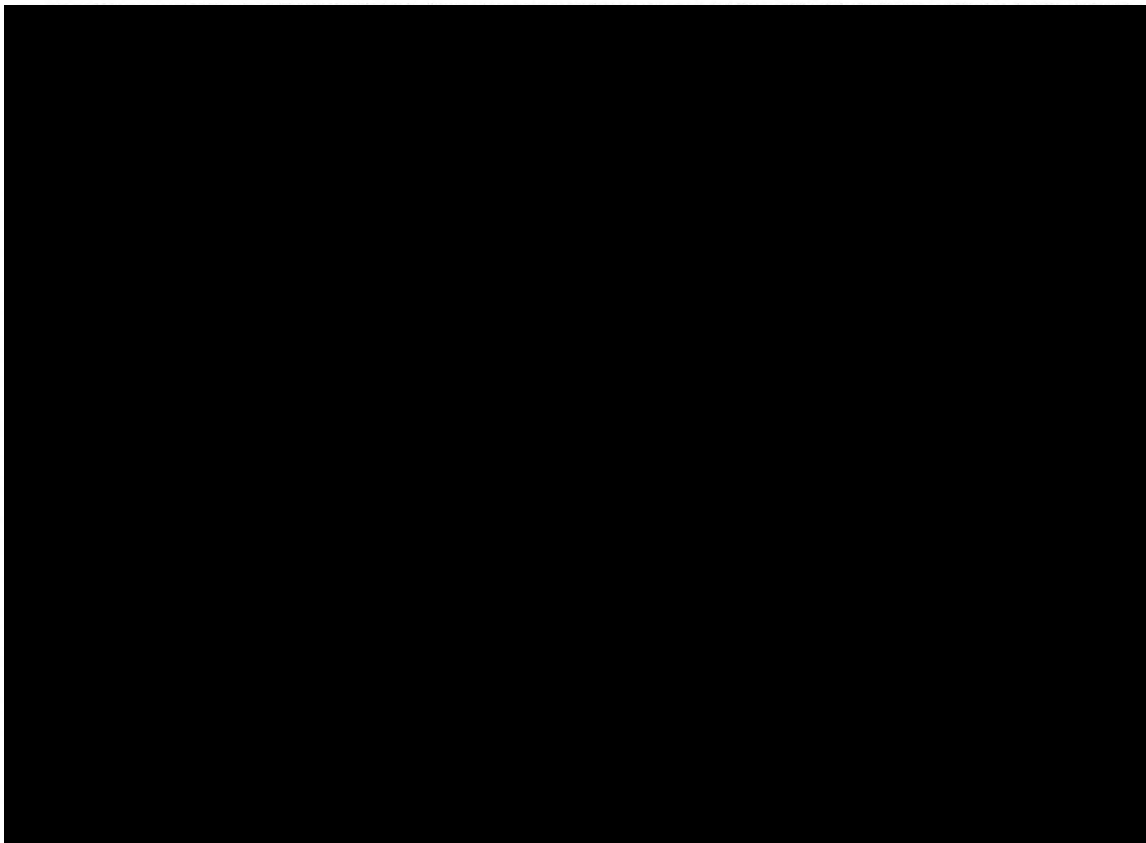
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



- El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.

Sobre los hechos victimizantes, tanto en la solicitud de inscripción como en las ampliaciones de hechos del 02 de agosto de 2022 rendida ante esta Dirección Territorial, la señora [REDACTED] relató las circunstancias en que tras ser víctima de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, se vio compelido a desatender de manera definitiva su predio, dado el inminente peligro que corría su vida producto del conflicto que se presentaba en todo el municipio de San Martín, Meta, obligándolo a desplazarse de su predio, en el año 2003 aproximadamente.

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se

107 Consulta calidad de víctima del 04 de noviembre de 2021. Id documento 4674855.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



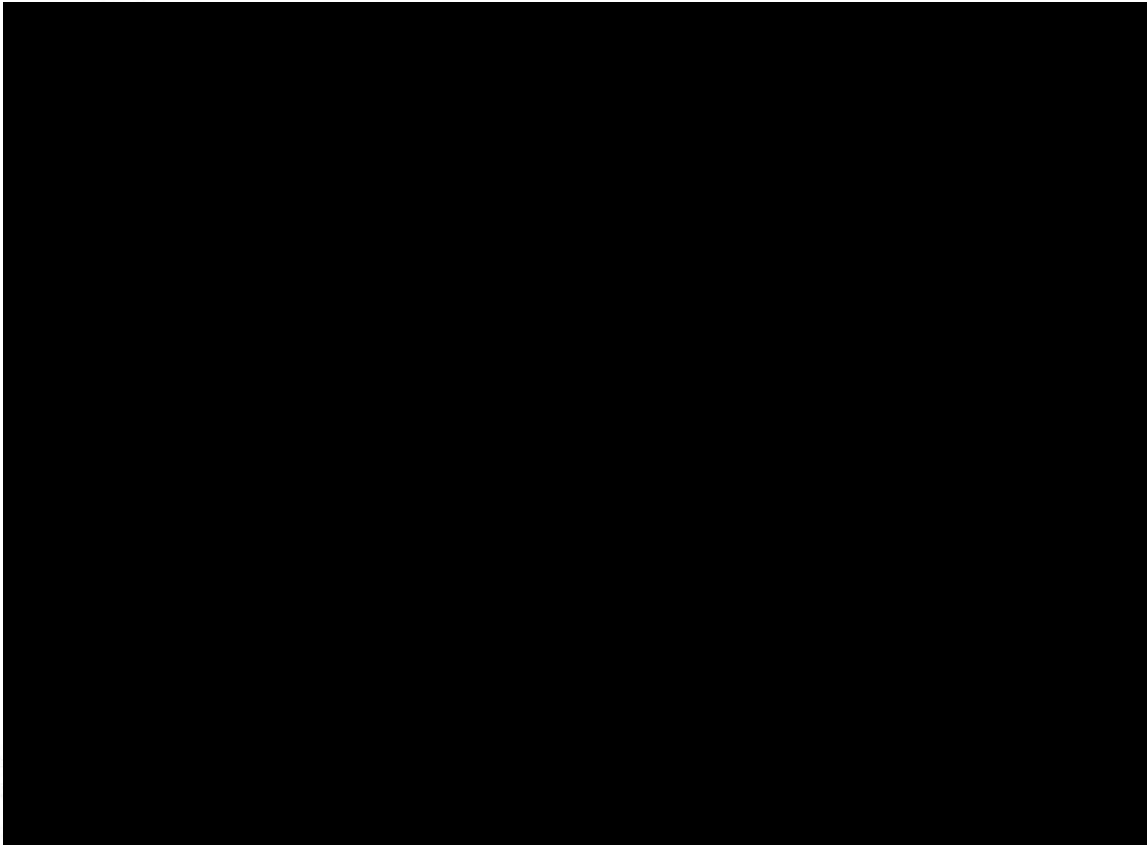
GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil¹⁰⁸ (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, es necesario traer apartes de la declaración de la solicitante rendida en ampliación del 02 de agosto de 2022.¹⁰⁹



<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>.

¹⁰⁸ Id documento 5067404.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

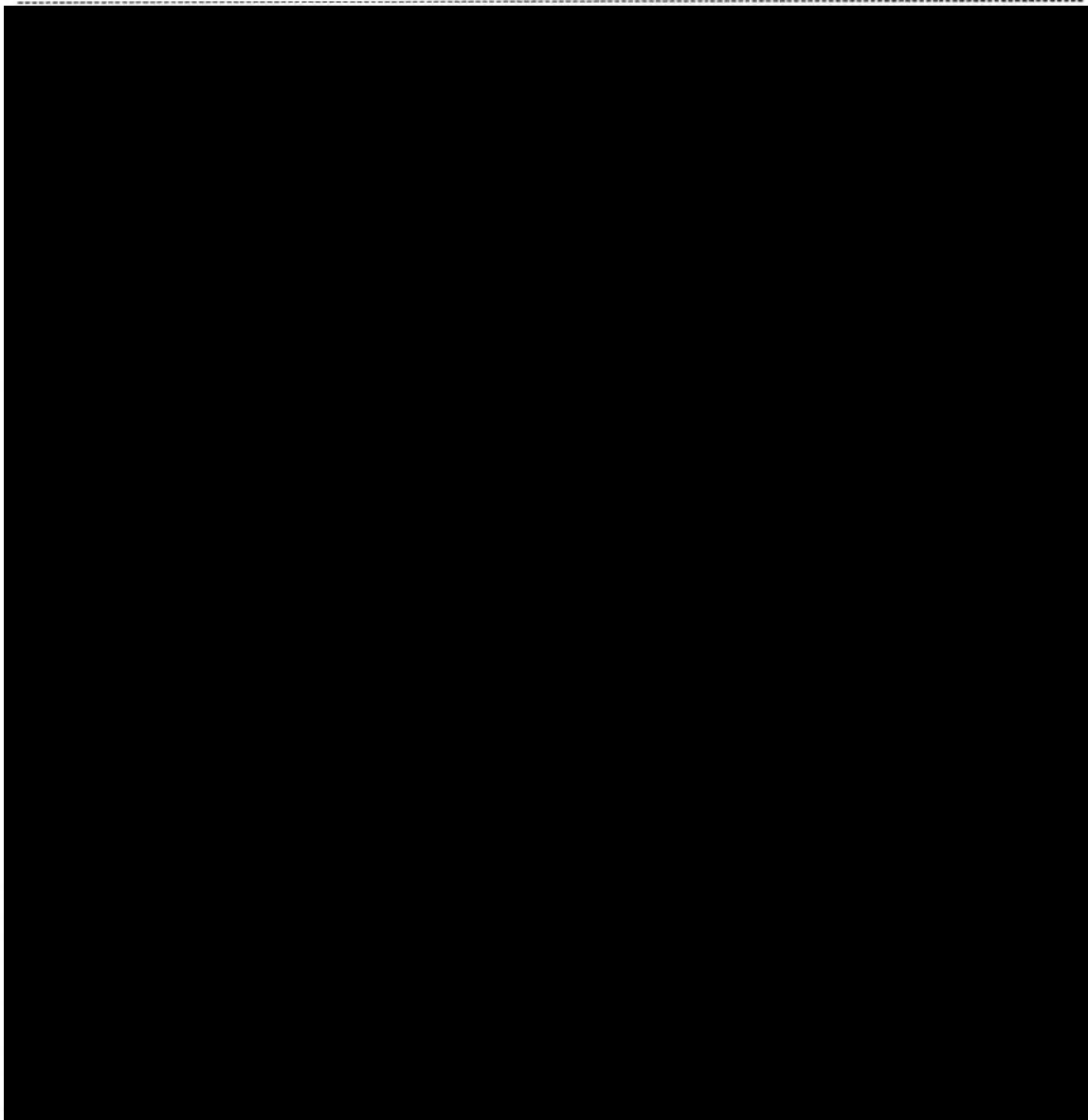
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



➤ **Concurrencia de la condición de víctima y tercero en el proceso de Restitución de Tierras. –Abandono Sucesivo-**

Es de pertinencia indicar que la terminología de víctima sucesiva para hacer referencia a quien vivió una situación de abandono y/o despojo respecto de un predio reclamado en restitución por otra persona. Sin embargo, esta expresión puede resultar inapropiada bajo el entendido de que la Ley 1448 de 2011, alude a despojos sucesivos en un mismo predio o múltiples abandonos.

110 Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 2 de agosto de 2022

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (501) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concretamente, indica el inciso tercero del artículo 76:

La inscripción en el registro procederá de oficio o por solicitud del interesado. En el registro se determinará el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. **Cuando resulten varios despojos de un mismo predio o múltiples abandonos.** La Unidad los inscribirá individualmente en el registro. En este caso se tramitará todas las solicitudes de restitución y compensación en el mismo proceso.

A la par, dispone el artículo 97 Ibídem:

"Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al Juez o Magistrado que como compensación y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojado, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por alguna de las siguientes razones (...) b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien..."

Obsérvese como el carácter *sucesivo* del concepto de la norma se refiere al bien objeto de reclamación y no con los hechos victimizantes que haya sufrido el sujeto en sí. De modo que se considera más acorde con el fenómeno referirse a predios con abandono y/o despojos, que de víctimas sucesivas.

Ahora bien, en la práctica esto conlleva que en una misma puedan concurrir las condiciones de víctimas y de tercero, esto en tanto el apelativo de tercero concierne a una figura procesal que obedece a una posición jurídica concreta establecida para identificar los distintos actores que participan en el trámite, a efectos de que la autoridad establezca el tratamiento y el alcance que debe conceder a la intervención de cada uno de ellos, con independencia de sus condiciones personales.

Por eso una víctima del conflicto, más específicamente de actos de despojo o que haya incurrido en el abandono de un predio, puede ser considerada como *tercero* en determinada actuación administrativa del proceso de restitución, en el evento en que sea un sujeto distinto de quien procesalmente hablando figura como titular de la reclamación.

Sin embargo, eso no significa que la persona pierda su condición de víctima, pues el obrar como tercero en determinado proceso de restitución no la imposibilita para presentar una solicitud de inscripción en RTDAF a la luz de la Ley 1448 de 2011, en caso de que se considere que lo es respecto de un despojo y/o abandono ocurrido sobre mismo predio o sobre cualquier otro situado en los límites del territorio nacional.

En el mismo sentido para la etapa judicial, esto implica que una víctima de abandono incluso del mismo predio, pueda tener la condición de opositor o de tercero interesado y no por tal circunstancia dejará de serlo, porque, se insiste, es una posición procesal

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

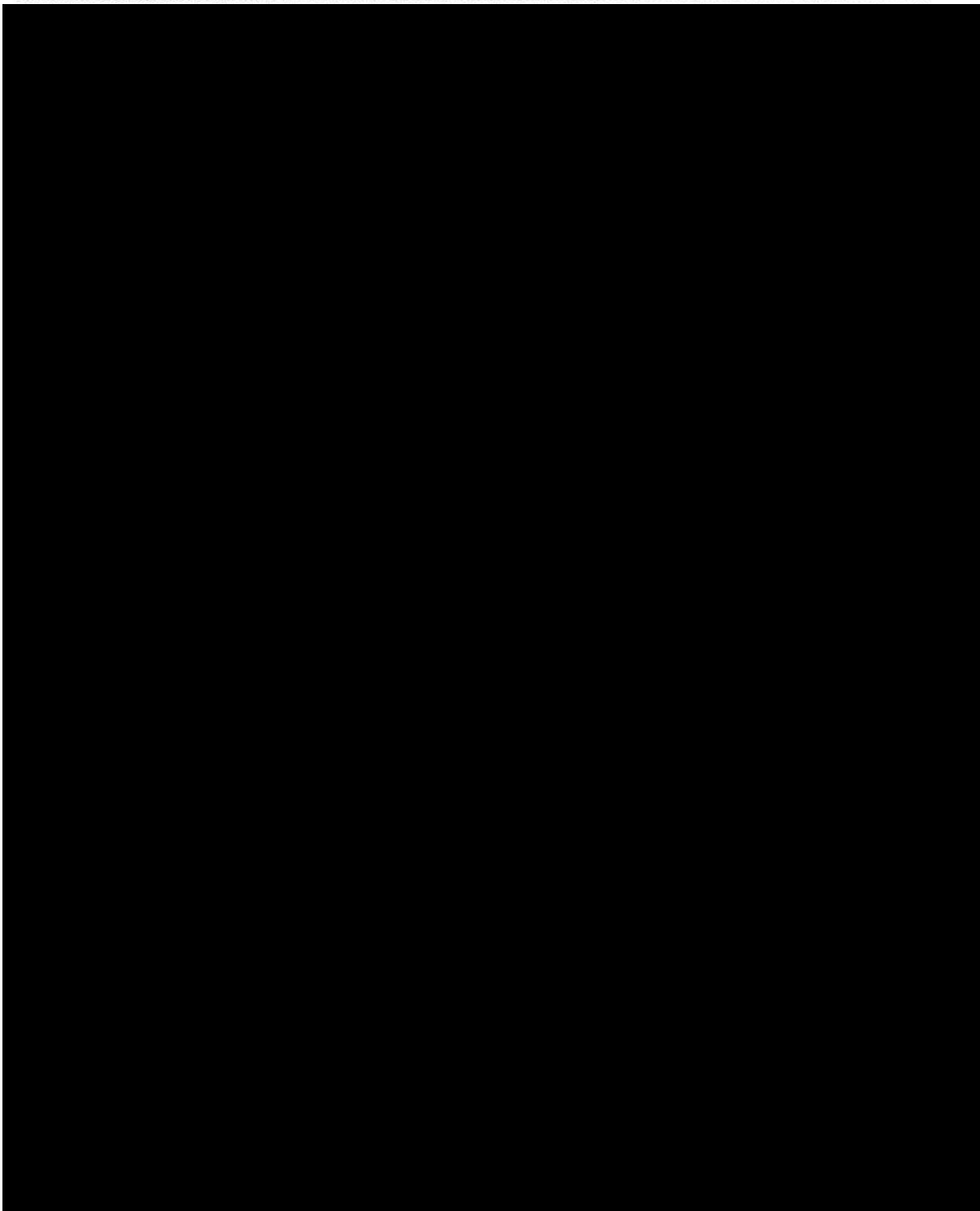
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



111 Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 19 de septiembre de 2022
112 Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

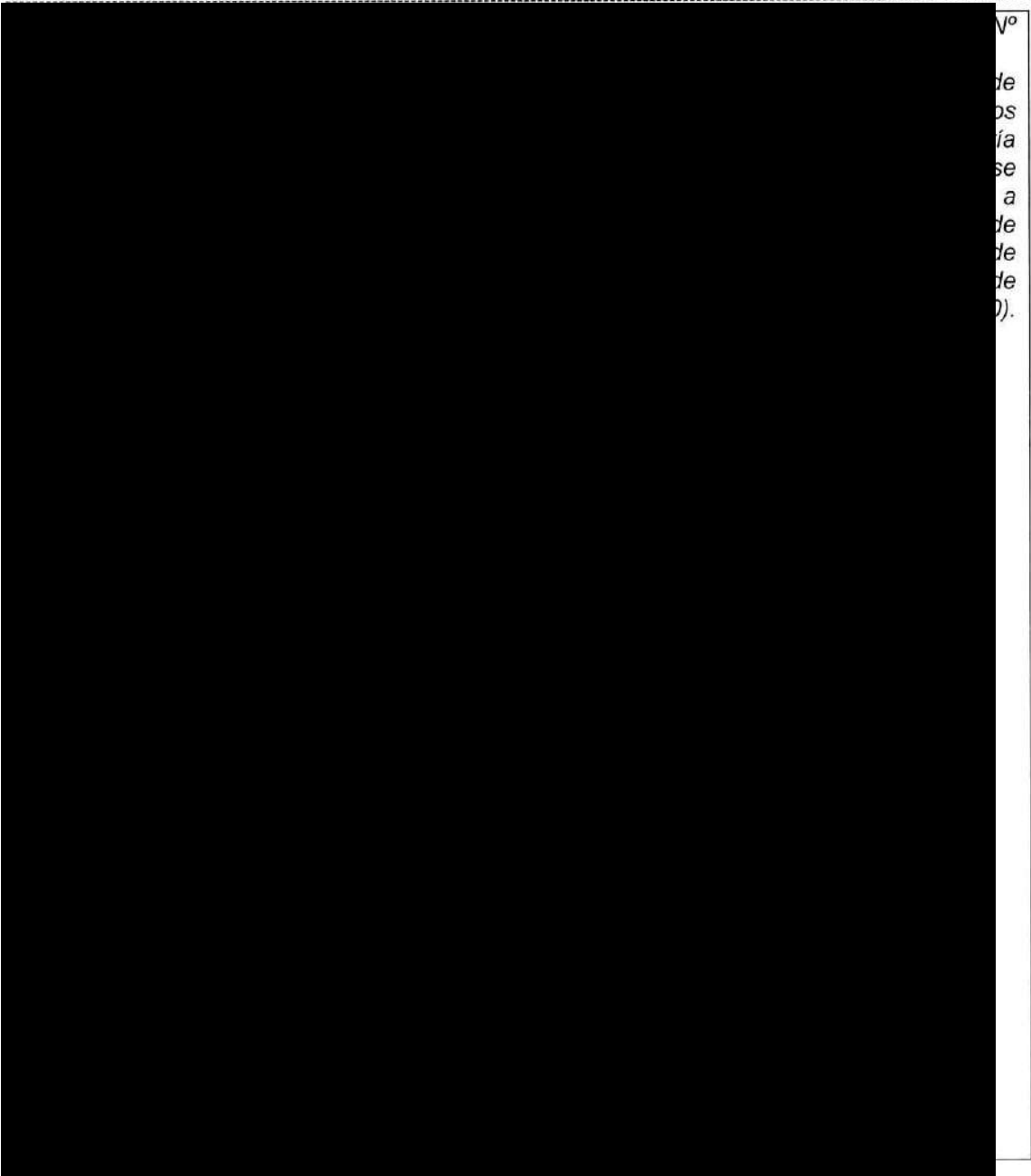
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*



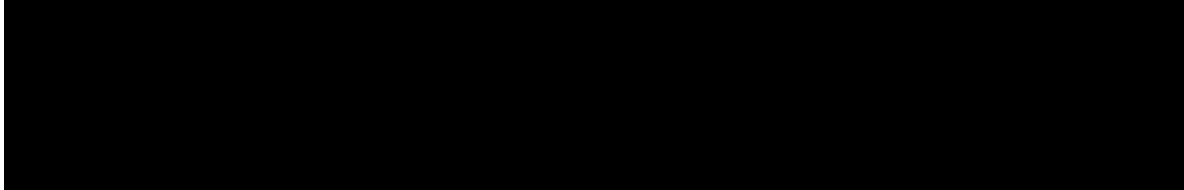
113 Ibidem
114 Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 14 de agosto de 2024.

115 Ibidem
116 Ibidem
117 Colombia, UAEGRTD solicitud de inscripción en el registro de tierras de fecha 04 de noviembre de 2021.
118 Ibidem

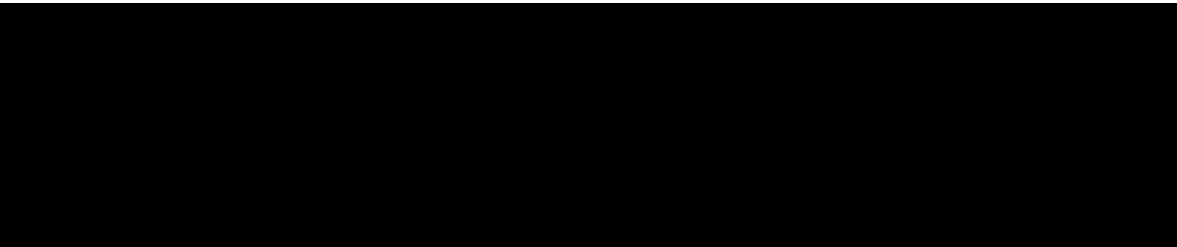
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

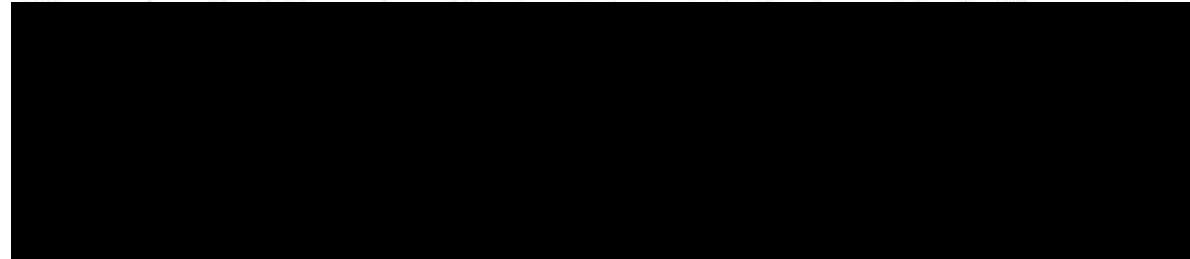
Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Ante lo expuesto, se evidencia como los solicitantes del bien objeto de reclamación en etapa judicial y solicitud de inscripción les asiste la condición de víctimas y que los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado se establecen bajo una misma temporalidad, un mismo modo y lugar, conllevando un desencadenamiento de abandono sucesivo.



En líneas atrás se hizo alusión a lo expuesto por la H. Corte Constitucional referente a las condiciones fácticas necesarias para determinar el desplazamiento forzado, a saber:



Corriente de lo expuesto, para esta Unidad Territorial, la solicitante, es víctima de abandono forzado y de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que en un contexto de violencia generalizado con ocasión del conflicto armado y por motivo de las intimidaciones, abandonó su predio objeto de este estudio.

Cabe resaltar que a partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

- (i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y
- (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en

119 Ibidem.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: *“Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, la solicitante, es víctima de abandono forzado como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vio obligada a desplazarse y abandonar su derecho de ocupación sobre el predio **“EL TRAPICHE”** ubicado en la vereda Camoa Bajo, 120 del municipio de San Martín-Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano y ii) Atendiendo al hecho de que en colindancias de los predios ubicados en dicha zona del Municipio de San Martín (Meta), hubo otra serie de hechos victimizantes, según quedó consignado en el Documento de Análisis de Contexto elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, en apartes del mismo que se han incorporado a esta resolución.

Los hechos mencionados y el contexto generalizado de violencia provocaron el indefectible desplazamiento forzado de la peticionaria, causa lógica del abandono de los inmuebles que se pretenden en restitución.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

De conformidad con las pruebas recaudadas y la declaración rendida, la cual reviste en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditado que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es aproximadamente entre el 2000- 2003, fue la fecha en la que se vio impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio que debió desatender con su desplazamiento.

Camoa Bajo. Al contrastar esta información con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre el sector rural, en la vereda Santa Teresa de Camoa.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

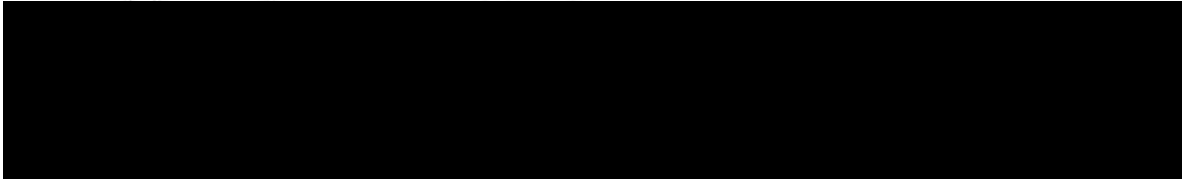
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

Departamento: Meta
Municipio: San Martín
Vereda: Camoa Bajo
Nombre: El Trapiche
Tipo de predio Urbano __Rural_X__

Matrícula Inmobiliaria	236-49127	
Área Catastral y Cédula Catastral	506890003000000020159000000000.	80 ha + 3760 m²
Área registral	236-49127	80 ha + 3760 m²
Área Georreferenciada ¹²¹ * Hectáreas, +mts²	82 ha 1826, m²	
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Ocupante	

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO

9.1.1. CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS

¹²¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
397681	3° 36' 17.407" N	73° 6' 58.458" W	1956338.79	4987096.16
VIA8	3° 36' 15.226" N	73° 6' 53.576" W	1956271.83	4987246.70
VIA11	3° 36' 14.280" N	73° 6' 50.836" W	1956242.78	4987331.20
VIA17	3° 36' 11.541" N	73° 6' 45.673" W	1956158.70	4987490.37
VIA22	3° 36' 9.014" N	73° 6' 40.200" W	1956081.12	4987659.13
VIA24	3° 36' 7.969" N	73° 6' 38.058" W	1956049.05	4987725.19
VIA27	3° 36' 4.954" N	73° 6' 36.137" W	1955956.52	4987784.42
VIA28	3° 36' 4.208" N	73° 6' 35.513" W	1955933.61	4987803.66
VIA31	3° 36' 2.803" N	73° 6' 32.626" W	1955890.46	4987892.69
397680	3° 36' 1.921" N	73° 6' 30.589" W	1955863.40	4987955.48
397680V	3° 36' 0.708" N	73° 6' 30.672" W	1955826.18	4987952.93
397680Y	3° 35' 59.707" N	73° 6' 30.802" W	1955795.44	4987948.91
A	3° 35' 58.615" N	73° 6' 30.332" W	1955761.93	4987963.39
7	3° 35' 56.950" N	73° 6' 30.319" W	1955710.83	4987963.81
12	3° 35' 55.440" N	73° 6' 30.249" W	1955664.47	4987965.96
15	3° 35' 54.575" N	73° 6' 29.633" W	1955637.94	4987984.96
B	3° 35' 54.191" N	73° 6' 29.582" W	1955626.15	4987986.50
21	3° 35' 52.998" N	73° 6' 29.581" W	1955589.53	4987986.54
26	3° 35' 51.309" N	73° 6' 29.611" W	1955537.69	4987985.61
30	3° 35' 50.127" N	73° 6' 29.304" W	1955501.40	4987995.06
34	3° 35' 49.030" N	73° 6' 29.205" W	1955467.74	4987998.11
C	3° 35' 47.962" N	73° 6' 30.222" W	1955434.98	4987966.75
43	3° 35' 47.363" N	73° 6' 30.647" W	1955416.59	4987953.66
44	3° 35' 47.238" N	73° 6' 30.911" W	1955412.76	4987945.51
47	3° 35' 47.276" N	73° 6' 31.599" W	1955413.93	4987924.28
48	3° 35' 47.389" N	73° 6' 31.850" W	1955417.39	4987916.57
49	3° 35' 47.378" N	73° 6' 32.076" W	1955417.06	4987909.60
50	3° 35' 47.212" N	73° 6' 32.245" W	1955411.95	4987904.37
52	3° 35' 46.632" N	73° 6' 32.089" W	1955394.15	4987909.18
56	3° 35' 45.519" N	73° 6' 31.952" W	1955360.01	4987913.39
D	3° 35' 44.587" N	73° 6' 32.569" W	1955331.40	4987894.38
64	3° 35' 43.115" N	73° 6' 33.653" W	1955286.23	4987860.95

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

66	3° 35' 42.557" N	73° 6' 33.814" W	1955269.09	4987855.97
74	3° 35' 41.502" N	73° 6' 35.361" W	1955236.71	4987808.27
E	3° 35' 40.552" N	73° 6' 35.313" W	1955207.57	4987809.73
78	3° 35' 40.206" N	73° 6' 35.828" W	1955196.95	4987793.85
82	3° 35' 40.824" N	73° 6' 36.436" W	1955215.91	4987775.12
86	3° 35' 41.572" N	73° 6' 36.965" W	1955238.88	4987758.79
89	3° 35' 41.970" N	73° 6' 37.908" W	1955251.09	4987729.74
91	3° 35' 42.031" N	73° 6' 38.577" W	1955252.98	4987709.10
F	3° 35' 41.437" N	73° 6' 42.361" W	1955234.76	4987592.41
96	3° 35' 41.894" N	73° 6' 42.877" W	1955248.77	4987576.50
100	3° 35' 41.884" N	73° 6' 44.052" W	1955248.46	4987540.25
101	3° 35' 41.783" N	73° 6' 44.393" W	1955245.39	4987529.73
102	3° 35' 41.825" N	73° 6' 44.729" W	1955246.68	4987519.37
111	3° 35' 43.694" N	73° 6' 46.256" W	1955304.04	4987472.29
113	3° 35' 43.973" N	73° 6' 46.668" W	1955312.60	4987459.61
G	3° 35' 43.702" N	73° 6' 50.383" W	1955304.30	4987345.05
J	3° 35' 43.558" N	73° 6' 53.129" W	1955299.88	4987260.35
161	3° 35' 43.530" N	73° 6' 54.256" W	1955299.04	4987225.61
166	3° 35' 44.315" N	73° 6' 55.182" W	1955323.12	4987197.04
172	3° 35' 44.742" N	73° 6' 56.254" W	1955336.23	4987164.00
177	3° 35' 44.928" N	73° 6' 57.808" W	1955341.96	4987116.07
183	3° 35' 46.033" N	73° 6' 57.752" W	1955375.88	4987117.80
185	3° 35' 46.434" N	73° 6' 57.920" W	1955388.18	4987112.62
189	3° 35' 46.953" N	73° 6' 58.950" W	1955404.11	4987080.87
191	3° 35' 47.414" N	73° 6' 59.218" W	1955418.27	4987072.61
195	3° 35' 48.438" N	73° 6' 59.439" W	1955449.68	4987065.79
198	3° 35' 49.264" N	73° 6' 59.341" W	1955475.05	4987068.83
K	3° 35' 49.572" N	73° 6' 59.921" W	1955484.51	4987050.95
202	3° 35' 49.050" N	73° 7' 0.490" W	1955468.49	4987033.40
211	3° 35' 49.832" N	73° 7' 2.552" W	1955492.50	4986969.80
215	3° 35' 50.416" N	73° 7' 3.339" W	1955510.41	4986945.54
218	3° 35' 50.211" N	73° 7' 4.076" W	1955504.13	4986922.81
220	3° 35' 50.355" N	73° 7' 4.612" W	1955508.54	4986906.28
L	3° 35' 51.057" N	73° 7' 4.888" W	1955530.08	4986897.77
227	3° 35' 51.463" N	73° 7' 4.551" W	1955542.55	4986908.18
230	3° 35' 52.206" N	73° 7' 4.749" W	1955565.37	4986902.06
232	3° 35' 52.768" N	73° 7' 4.718" W	1955582.60	4986903.02

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

234	3° 35' 53.094" N	73° 7' 4.546" W	1955592.62	4986908.33
236	3° 35' 53.433" N	73° 7' 4.671" W	1955603.01	4986904.49
240	3° 35' 54.064" N	73° 7' 4.238" W	1955622.37	4986917.84
243	3° 35' 54.784" N	73° 7' 4.226" W	1955644.47	4986918.21
M	3° 35' 55.674" N	73° 7' 3.337" W	1955671.80	4986945.62
398513	3° 35' 57.456" N	73° 7' 3.679" W	1955726.48	4986935.08
A3	3° 36' 5.487" N	73° 7' 1.920" W	1955972.98	4986989.34
A4	3° 36' 14.035" N	73° 6' 59.258" W	1956235.30	4987071.49
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Desde el punto 397681 (coordenadas planas 1956338.79 N, 4987096.16 E) en dirección oriente, pasando por los puntos VIA8, VIA11, VIA17, VIA22, VIA24, VIA27, VIA28 y VIA 31 en una distancia total de 1000,39 metros con vía destapada, hasta llegar al punto 397680 (coordenadas planas 1955863.40 N, 4987955.48 E).
ORIENTE:	Desde el punto 397680 (coordenadas planas 1955863.40 N, 4987955.48 E) en dirección sur, pasando por los puntos 397680V, 397680Y, A, 7, 12, 15, B, 21, 26, 30, 34, C, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 56, D, 64, 66, 74 y E en una distancia total de 794,71 metros con Finca la Bendición y cuerpo de agua en medio, hasta llegar al punto 78 (coordenadas planas 1955196.95 N, 4987793.85 E).
SUR	Desde el punto 78 (coordenadas planas 1955196.95 N, 4987793.85 E) en dirección occidente, pasando por los puntos 82, 86, 89, 91, F, 96, 100, 101, 102, 111, 113, G, J, 161, 166, 172, 177, 183, 185, 189, 191, 195, 198, K, 202, 211, 215, 218, 220, L, 227, 230, 232, 234, 236, 240, 243 y M en una distancia total de 1331,60 metros con Finca la Bendición y cuerpo de agua en medio, hasta llegar al punto 398513 (coordenadas planas 1955726.48 N, 4986935.08 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 398513 (coordenadas planas 1955726.48 N, 4986935.08 E) en dirección norte, pasando por los puntos A3 y A4 en una distancia total de 633,68 metros con Finca Sierra Morena y cerca de alambre de púas en medio, hasta llegar al punto 397681 (coordenadas planas 1956338.79 N, 4987096.16 E).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posici ón	% de sobrep osición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posici ón	% de sobrep osición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio presenta cruce parcial en el 14,60% de su área con humedal SIAC Nombre Área Hidrográfica: Orinoco Nombre Zona Hidrográfica: Meta Nombre Subzona Hidrográfica: Río Metica (Guamal - Humadea) Grado de Transformación: Natural NOTA: Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422201031431 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.	Si Prese nta	14.6
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posi ción	% de sobrep osición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posici ón	% de sobrep osición
Área en Exploración	El predio presenta cruce en la totalidad de su área con polígono en exploración ID Contrato: 0878 Clasificación: Asignada Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción (E&P) Estado Área: Exploración Subtipo: Madura Operador: PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG Superficie: Continental Yacimiento: Convencional Proceso: Ronda Colombia 2021	Si Prese nta	100
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posici ón	% de sobrep osición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posici ón	% de sobrep osición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posici ón	% de sobrep osición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/10/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio presenta cruce con la solicitud ID 180032 en estado de Demanda	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A	
Línea Negra	No Presenta	N/A	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A	
Otra	No Presenta	N/A	
8. RESULTADOS			
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA		MAGNA SIRGAS	

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO			
Observaciones			

Resultados y conclusiones del informe técnico predial:

0. Actualización ITP
N/A
1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Según lo relacionado en los hechos victimizantes en el formulario de solicitud que se encuentra en el SRTDAF (ID Doc 4663226) se evidencia la siguiente información:

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre:

Documento:

NÚCLEO

Nombre:

Relación:

Nombre:

Relación:

DATOS PREDIO

Departamento: Meta

Municipio: San Martín

Ámbito: Suelo Rural

Vereda: Camoa Bajo

Nombre Predio/ Dirección: El Trapiche

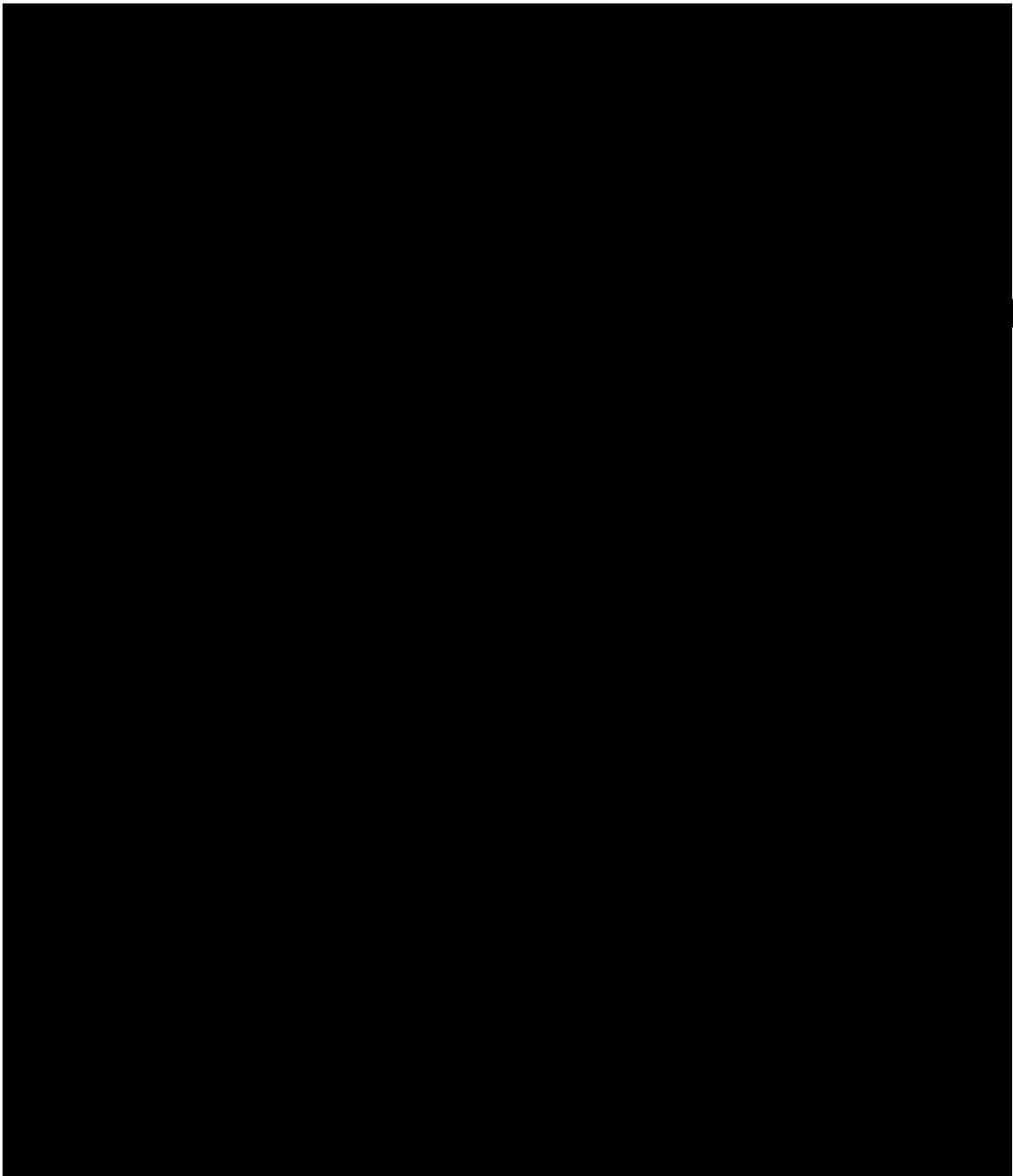
RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



122 Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 19 de septiembre de 2022

123 Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 19 de septiembre de 2022.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

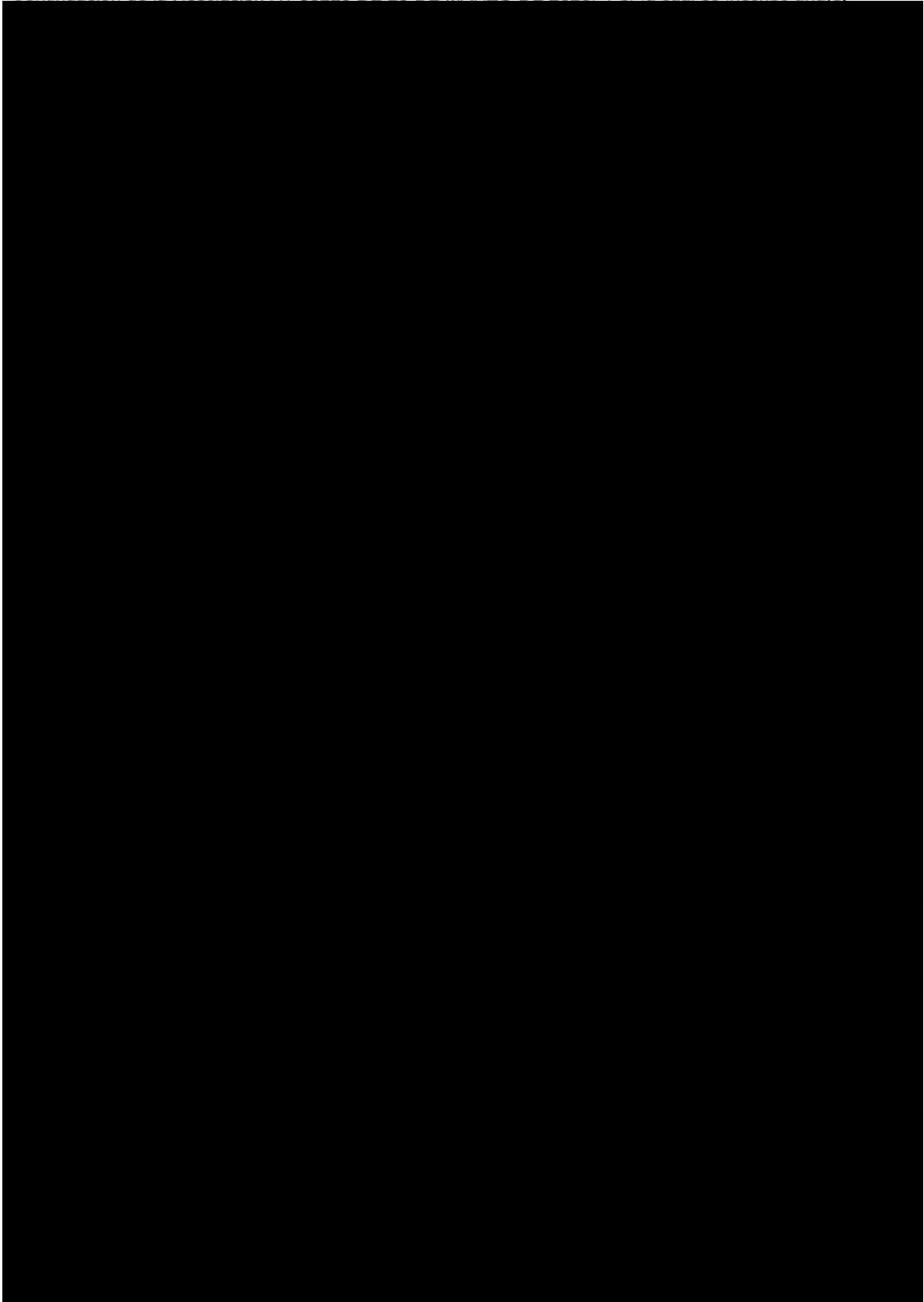
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s)



RT-RG-MO-05

V3

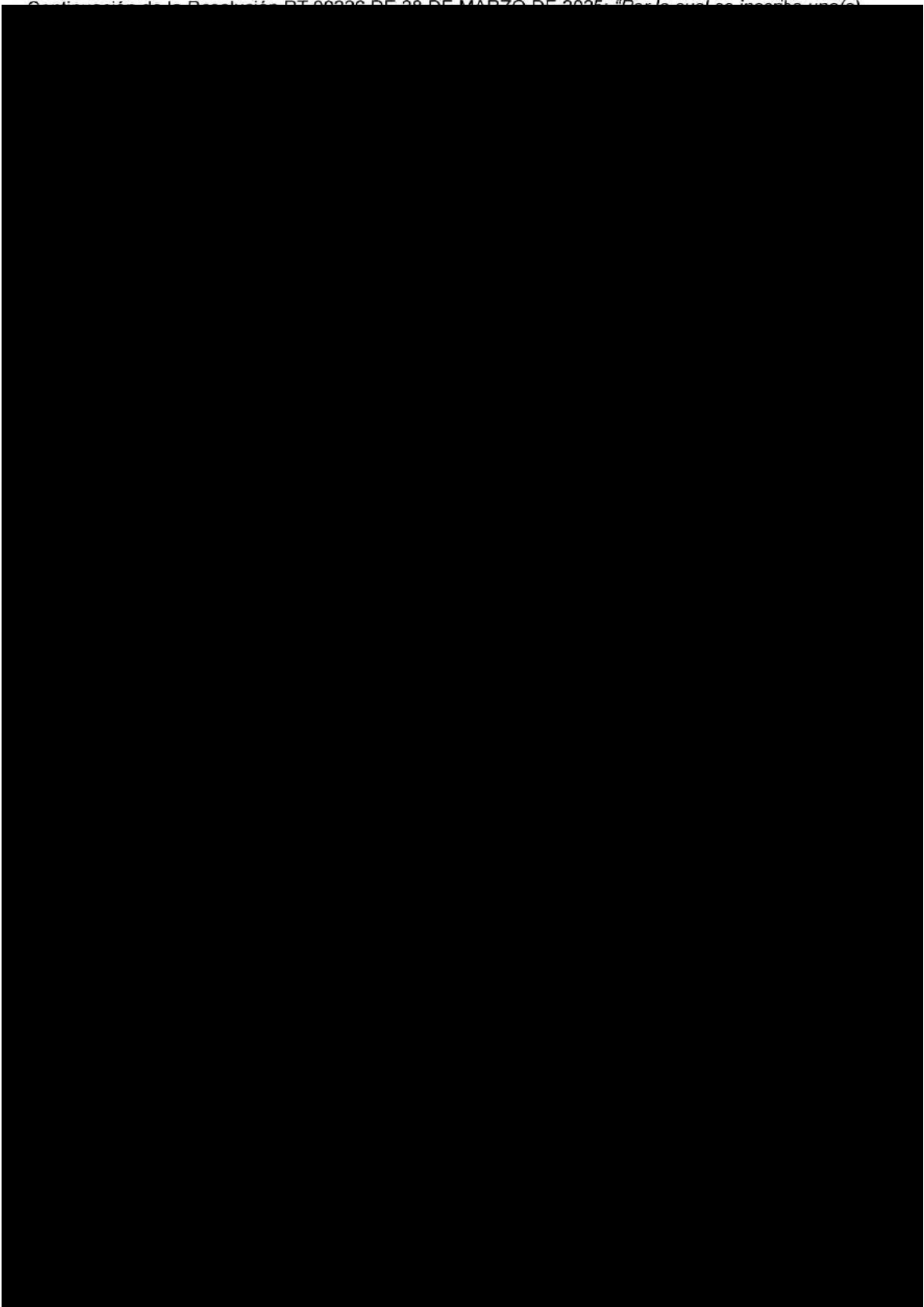
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

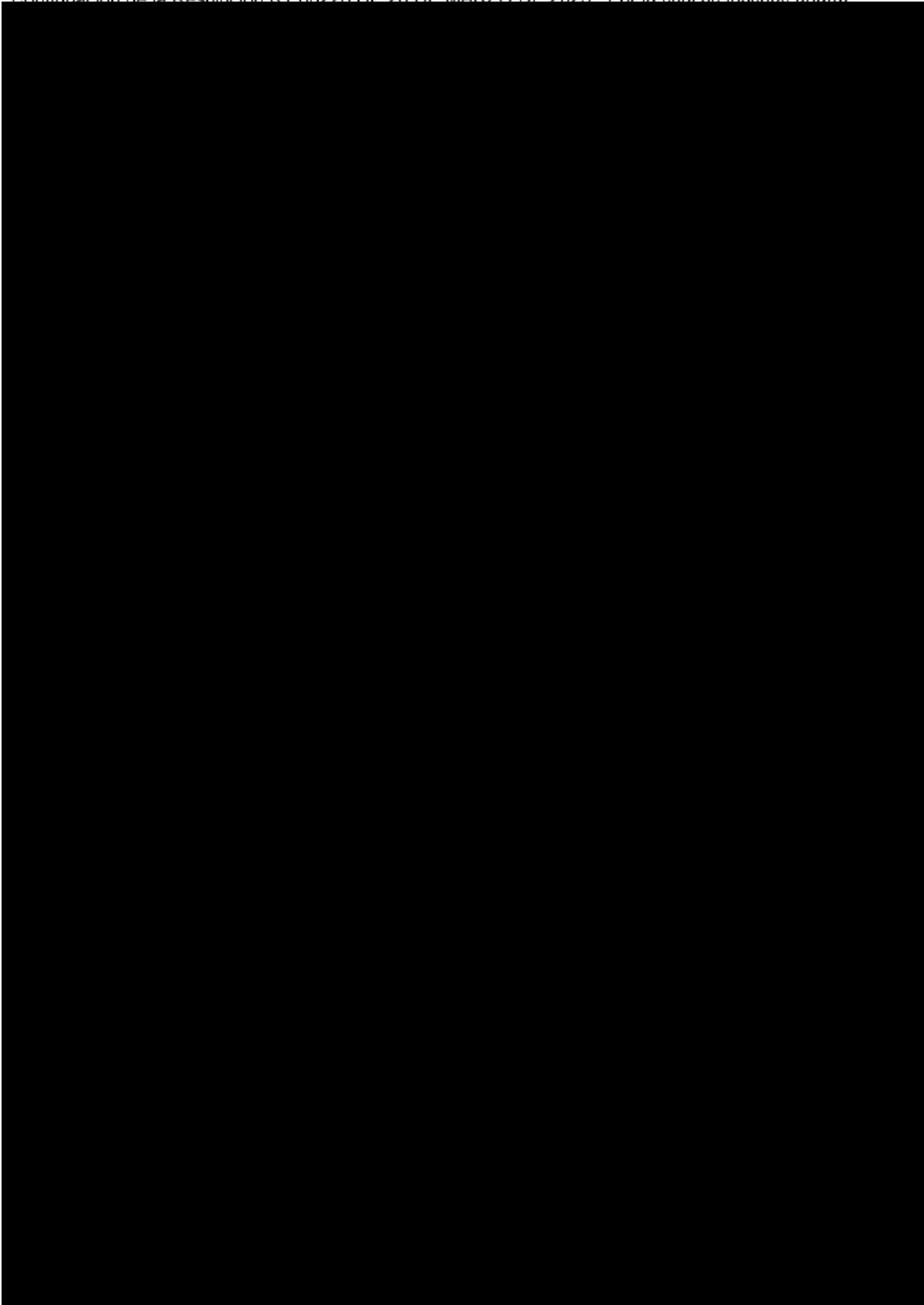
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s)



RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación Nro 5

El 13 de febrero de 2006 se realizó una compraventa del predio mediante Escritura 065, en la Notaría Única de San Martín. En esta transacción, [REDACTED] [REDACTED] transfirieron el dominio del inmueble a [REDACTED] Rodríguez Vargas por un valor de \$15.000.000.

Anotación Nro 6

El 1 de junio de 2006, Mariluz Rodríguez Vargas constituyó una hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia mediante la Escritura 436 de lo cual generó un gravamen

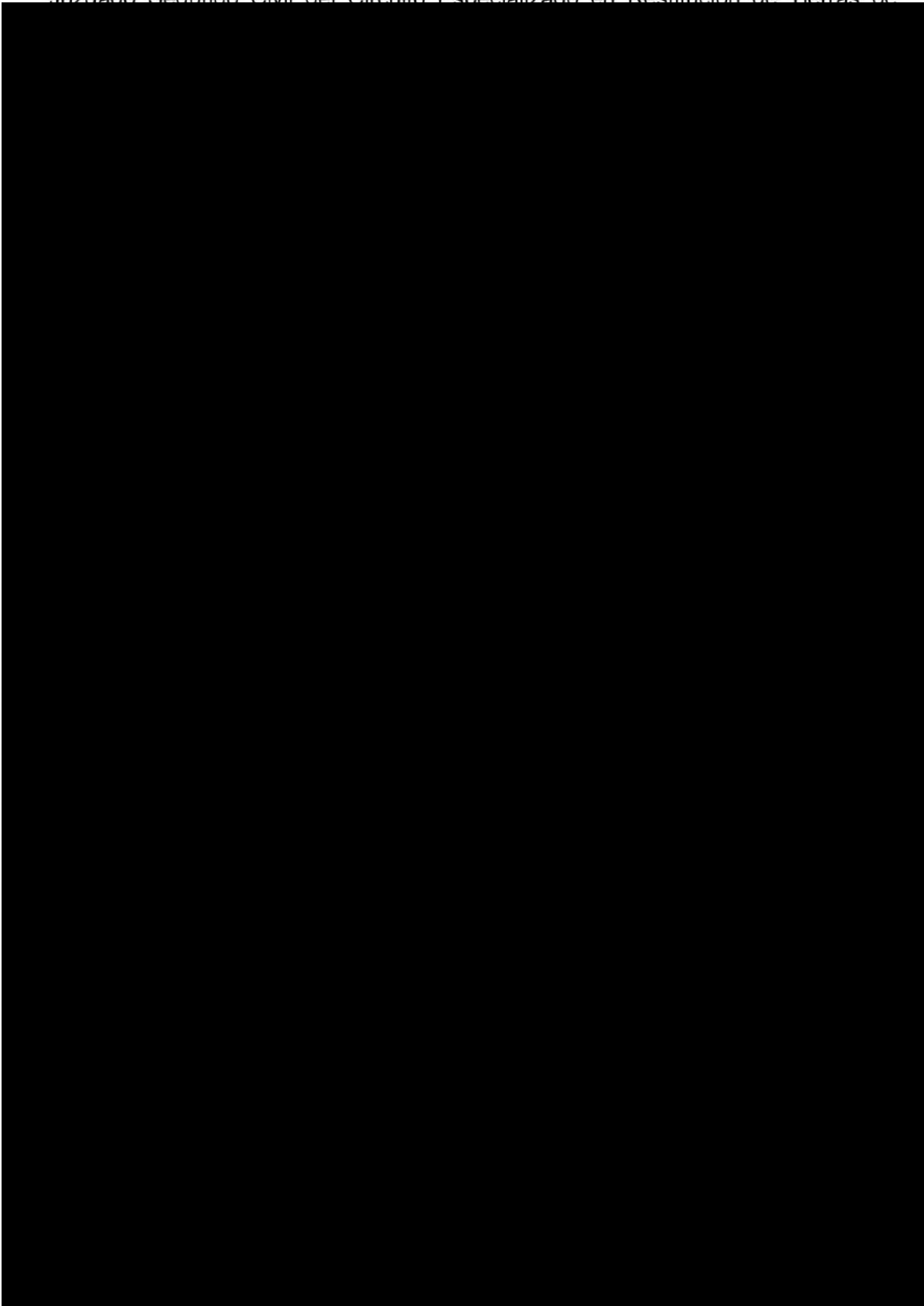
[REDACTED]



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: *“Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

El 25 de junio de 2020, el predio se registra en el Registro de Tierras Despojadas en cumplimiento del artículo 17 del Decreto 4829 de 2011, según lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre Subzona Hidrográfica: Río Metica (Guamal - Humadea)

Grado de Transformación: Natural

NOTA: Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422201031431 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.

El predio presenta cruce en la totalidad de su área con polígono en exploración

ID Contrato: 0878

Clasificación: Asignada

Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción (E&P)

Estado Área: Exploración

Subtipo: Madura

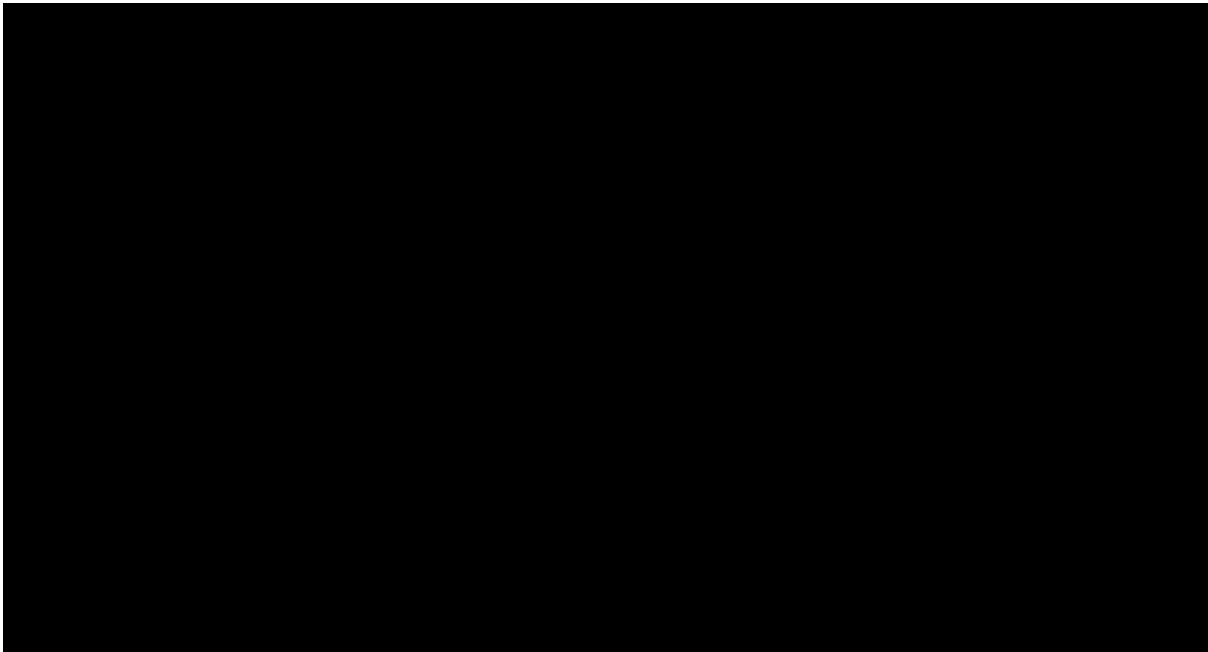
Operador: PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG

Superficie: Continental

Yacimiento: Convencional

Proceso: Ronda Colombia 2021

6. Descripción de sobre posición con programas u otras estrategias de gobierno:



RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

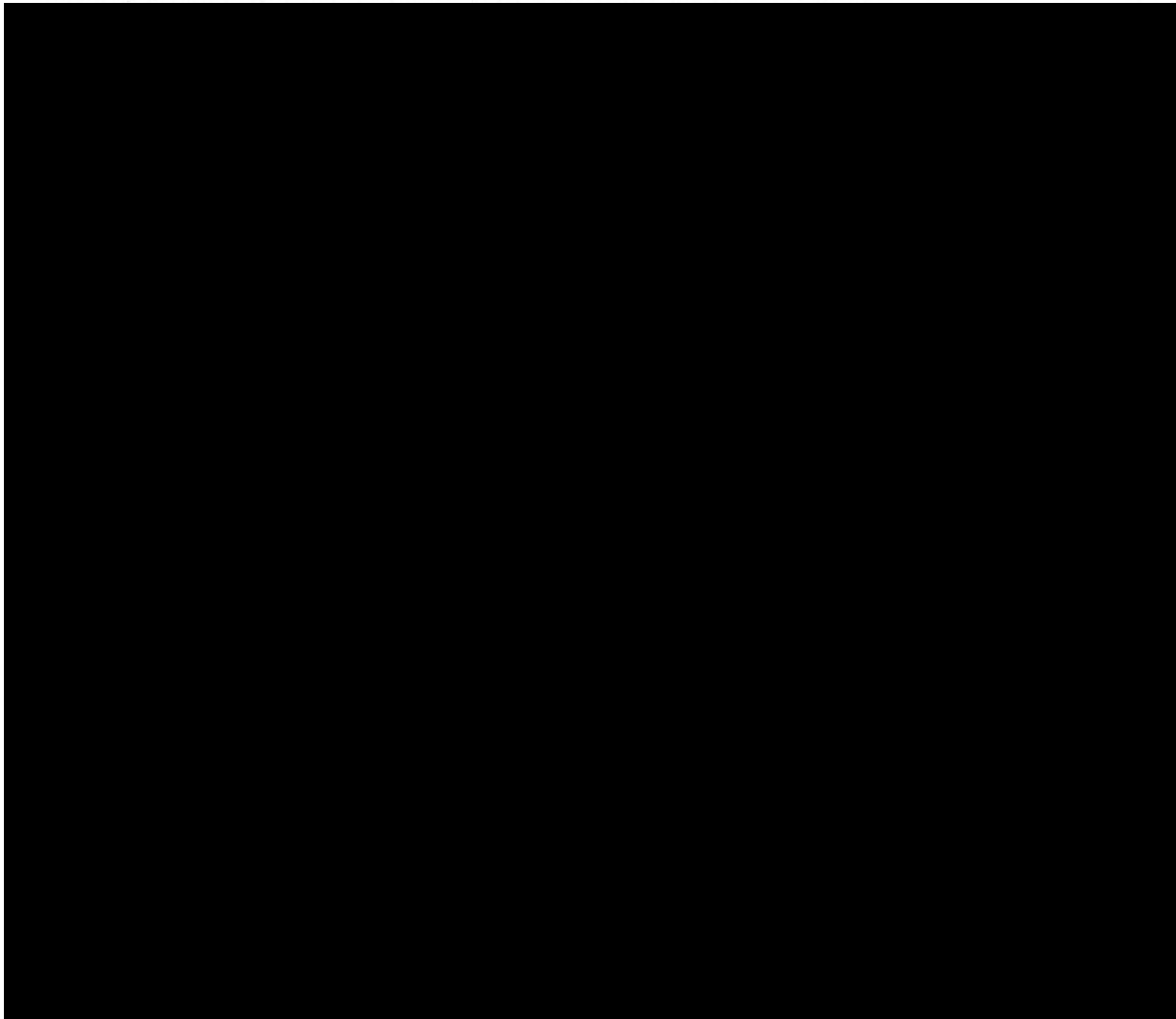
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: *“Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*



9.3.1 DE LA SUPERPOSICIÓN CON HUMEDALES

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados. La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación. Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello el contrato 0878 contrato de exploración y producción operado por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG, la Resolución

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

9.3.2 DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA.

El predio "El Trapiche", presenta cruce parcial en el 14,60% de su área, la cual se encuentra inmersa dentro del área delimitada como:

Humedal SIAC (Sistema de Información Ambiental de Colombia)

Nombre Área Hidrográfica: Orinoco

Nombre Zona Hidrográfica: Meta

Nombre Sub zona Hidrográfica: Rio Metica (Guamal - Humadea)

Grado de Transformación: Natural

Así mismo el inmueble objeto de la solicitud de restitución presenta afectación en un 100% en área de explotación, en ese orden debemos traer a colación las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud.

9.3.3. DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO 09, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN 0878.

Teniendo en cuenta que el predio EL Trapiche está ubicado en la Vereda Brisas del Camoa del municipio de San Martín, departamento del Meta, presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado CPO09-0878, este bloque hace parte de los proyectos de Interés Nacional Estratégicos PINE. Contrato de Exploración y Producción (E&P) y que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG Subtipo: Madura. Superficie: Continental. Yacimiento: Convencional Proceso: Ronda Colombia 2021, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO09, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes.

Al final, teniendo en cuenta que el proyecto de hidrocarburos denominado CPO09 se encuentra catalogado por la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos CIPE, como un Proyecto de Interés Nacional Estratégico PINE, se expondrán las consideraciones normativas inherentes a esta categorización y por último, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

9.3.4. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre los que se encuentran los hidrocarburos:

"Artículo 332: El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes"

Las actividades del sector de hidrocarburos (exploración, producción, transporte, refinación y distribución) se encuentran declaradas como de utilidad pública a través de mandato legislativo [1] y su fundamentación constitucional se encuentra en el artículo 58:

*"Artículo 58. Modificado por el art. 1 Acto Legislativo número 01 de 1999. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores- **Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...**". (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

9.3.5. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH:

10.2.1 Decreto 714 de 2012, "Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones".

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

En este sentido, el Decreto 714 de 2012, Dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos.

. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, "Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

El Acuerdo No. 02 de 2017 sustituye el Acuerdo No. 04 de 2012 y fija las reglas para la asignación de Áreas, así mismo, adopta criterios para contratar la exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, realizar la selección objetiva de contratistas, y la adjudicación, celebración, gestión, ejecución, terminación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia de los correspondientes negocios jurídicos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el decreto, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, surge la obligación de la ANH de elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla (Evaluación Técnica, Exploración, Producción).

9.3.6 TIPOS DE ÁREAS QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

El Decreto Ley 4137 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH para que administre las reservas y recursos hidrocarburíferos propiedad de la Nación, otorga la potestad de administrar y asignar las áreas, y aprobar los modelos de contratos

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de exploración y explotación y establecer las reglas y criterios de gestión y seguimiento de los mismos.

Como se mencionó, el Acuerdo No. 02 de 2017, establece los parámetros para la clasificación de las áreas:

- Por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles, nos referiremos a las áreas asignadas en concordancia con el caso en estudio:

Áreas Asignadas: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de asignación directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica -TEA, de Exploración y Producción -E&P, o Especial, siempre que el respectivo negocio jurídico se celebre y perfeccione efectivamente y sin perjuicio de las excepciones aplicables a la exclusividad. De acuerdo con el tipo de Contrato o con la etapa contractual en ejecución, se subdividen en Área Asignada en Evaluación Técnica, Asignada en Exploración y Asignada en Producción

En concordancia con la subdivisión planteada en el Acuerdo 02 de 2017, el glosario define el área asignada en exploración así:

"(...) Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"

9.3.7. NORMAS ASOCIADAS A LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE HIDROCARBUROS; LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS; Y TRÁMITES PARA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES CORRESPONDIENTES

. De la Declaratoria de Utilidad Pública en el sector de Hidrocarburos

En materia petrolera se declaró a toda la industria de los hidrocarburos como una actividad de utilidad pública mediante el Decreto 1056 de 4 de abril de 1953 "Por el cual se expide el Código de Petróleos" en su artículo 4:

"Artículo 4: Declarase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

instancia los Tribunales: Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, y especialmente a las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles".

Posteriormente, la Ley 1274 de 05 de enero de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras" en su artículo primero vuelve a realizar esta declaratoria de todas las actividades del sector: exploración, producción, transporte, refinación y distribución, así lo estipula el artículo primero de la mencionada ley:

"Artículo 1: La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución, los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley".

. De la obtención de Licencias Ambientales

La licencia ambiental en la mayoría de los casos, hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario tener presente sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente", en el capítulo tercero en el que se refiere a las Licencias Ambientales, se encuentra lo dispuesto para la obtención de esta cuando de un proyecto de hidrocarburos se trata:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)."

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

- a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;
- b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario; (...)"

9.3.8. Proyecto de Interés Nacional Estratégico:

Es importante resaltar que en términos generales los proyectos de exploración no generan una imposibilidad jurídica para la restitución y por ende se incluye como pretensión principal la restitución jurídica y material del predio. Dada la naturaleza de Proyecto de Interés Nacional Estratégico del Contrato para la exploración de hidrocarburos que se menciona en la presente demanda, es pertinente hacer referencia a la normatividad especial aplicable a este tipo de proyectos:

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONPES 3762 del 20 de agosto de 2013

Los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE) fueron creados en virtud del CONPES 3762 del 20 de agosto de 2013 con el que el Gobierno Nacional quiso orientar todos sus esfuerzos a desarrollar proyectos de gran importancia para los sectores Mineros, Energéticos y de Hidrocarburos, con el fin de lograr los objetivos del anterior Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, y realizar estas actividades de manera ágil y eficiente.

Decreto 2445 del 5 de noviembre de 2013.

Creó la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyecto Estratégicos (CIPE) integrada por los Ministerios del Interior, Hacienda, Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Transporte, Departamento Administrativo de la Presidencia y Planeación Nacional, con funciones de coordinación seguimiento y consulta sobre la ejecución de los PINE a nivel nacional.

Ley 1753 DE 2015 - Plan de Desarrollo.

El nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 denominado "Todos por un nuevo país", estableció en su artículo 50 lo siguiente:

"ARTÍCULO 50. PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉGICOS (PINE). A los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE), les serán aplicables las disposiciones contenidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

La inclusión del predio en los PINE se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la obligación de compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

"PARÁGRAFO. Las disposiciones previstas en este artículo se podrán aplicar a los proyectos que antes de la promulgación de esta ley hubiesen sido declarados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE)."

Mediante Sentencia C-035 de 2016, la Corte Constitucional declaró inexecutable el inciso 2º y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1753 de 2015. Igualmente indicó que la indemnización y la reparación integral de las víctimas de estos inmuebles se encontrarían ajustadas al proceso de expropiación que garantiza los fines sociales

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del artículo 58 de la C.N, así en relación con el análisis de la finalidad de la medida y en aplicación de los derechos a la igualdad y al debido proceso, señaló:

*"(...) 72. Así mismo, la Sala advierte que la referida norma jurídica no resulta aplicable en aquellas situaciones en que el propietario del bien inmueble no sea una víctima del conflicto, incluso si el predio va a ser utilizado para la ejecución de un proyecto **PINE**. Por ello, en estos casos, la Administración Pública debe iniciar el respectivo procedimiento de expropiación para poder limitar el derecho de dominio de aquella persona que no tiene el carácter de víctima, el cual, como se ha indicado, se encuentra revestido de unas garantías constitucionales y legales para evitar la configuración de arbitrariedades por parte del Estado. No obstante, estas garantías sí son restringidas a las víctimas del conflicto armado en un proceso de restitución, sin razón alguna.*

De esta manera, la norma jurídica realiza una distribución inequitativa y desigual entre dos grupos de ciudadanos, al permitir que uno sea beneficiario de las garantías del proceso de expropiación, mientras que el otro debe asumir las consecuencias de la compensación, sin siquiera requerirse su consentimiento. Esta situación resulta aún más lesiva si se tiene en cuenta que el grupo de ciudadanos que ve sus garantías cercenadas se encuentra en una condición de indefensión y vulnerabilidad.

En este sentido, la Sala considera que las autoridades públicas pueden, eventualmente, adquirir la titularidad de los predios de las víctimas del conflicto armado con el fin de ejecutar proyectos de interés estratégico nacional, a través del proceso de expropiación consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política, sin afectar los derechos fundamentales de las víctimas a acceder a la restitución del bien del que fueron despojadas y a ser tratados en igualdad de condiciones con los demás colombianos titulares de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles.

*73. Finalmente, pese a que la medida contemplada en el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 no es necesaria, lo que implica que la norma jurídica vulnera el principio de igualdad, lo cierto es que **tampoco es proporcional**. En efecto, la importancia de los bienes jurídicos involucrados, a saber, los derechos fundamentales a la restitución de víctimas del conflicto armado, acceso a la administración de justicia y debido proceso excede ampliamente la necesidad de consecución del fin propuesto. La Corte considera que un criterio de conveniencia, como es el caso de la realización de proyectos de interés estratégico nacional, cuya naturaleza es puramente económica, no puede sobreponerse a la protección de los derechos fundamentales consagrados a favor de sujetos de especial protección constitucional, como es el caso de las víctimas del conflicto armado. Por lo tanto, declarará la inconstitucionalidad. (...)"*

Decreto 2220 de 2015 Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con las licencias y permisos ambientales para Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINE):

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 2.2.2.3.12.2. Ámbito de aplicación. La presente sección tiene por objeto reglamentar lo previsto en el artículo 51 de la Ley 1753 de 2015 sobre los proyectos, obras o actividades que sean validados como de interés nacional y estratégico (PINE) por la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos – CIPE, que deberán o podrán, según el caso, ser de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – en los siguientes eventos:

1. (...)
2. Proyectos, obras o actividades que cuenten con Licencia Ambiental o permiso, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que requieran modificación de estas autorizaciones o la obtención de un nuevo permiso, deberán adelantar la actuación administrativa ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
3. (...)
4. Proyectos, obras o actividades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente sección se encuentren tramitando, licencia ambiental o permiso, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, podrán adelantar la actuación administrativa ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

8.4 PLANOS GENERADO COMO SOPORTE DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS.

Plano producto de la georreferenciación - ITG:

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

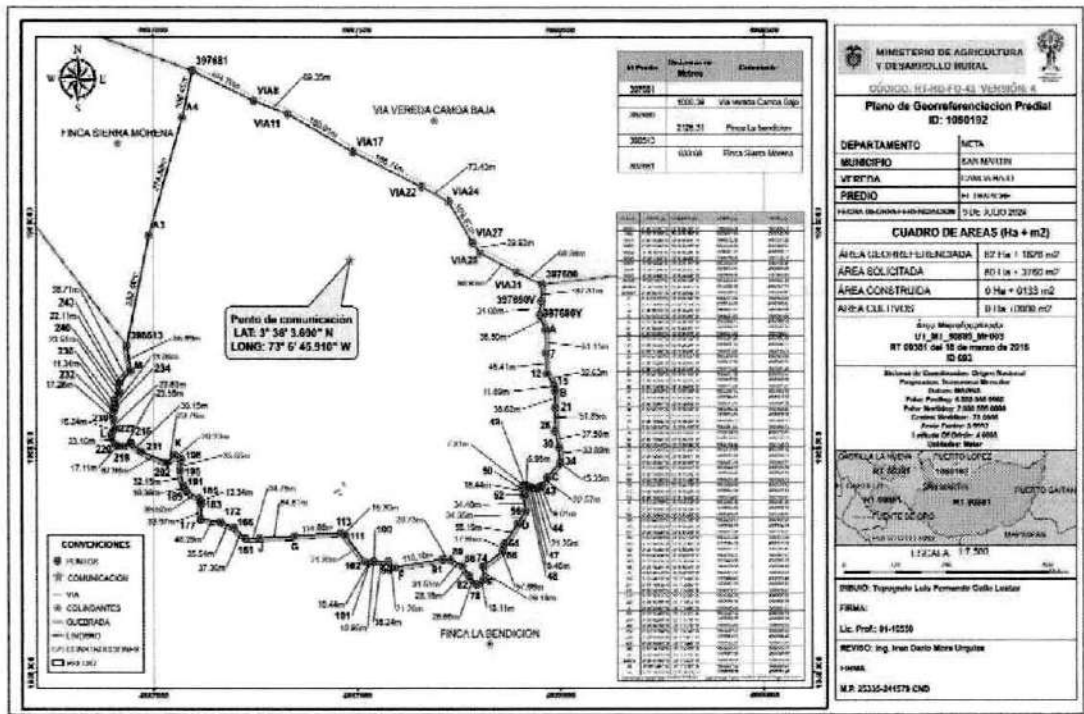
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

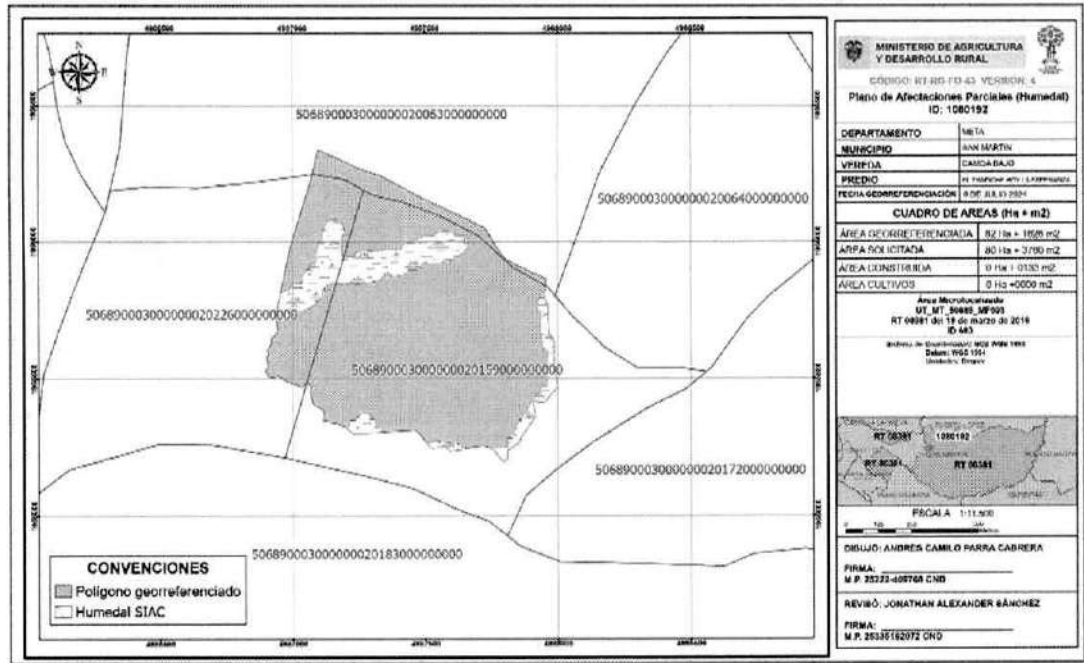


**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento:

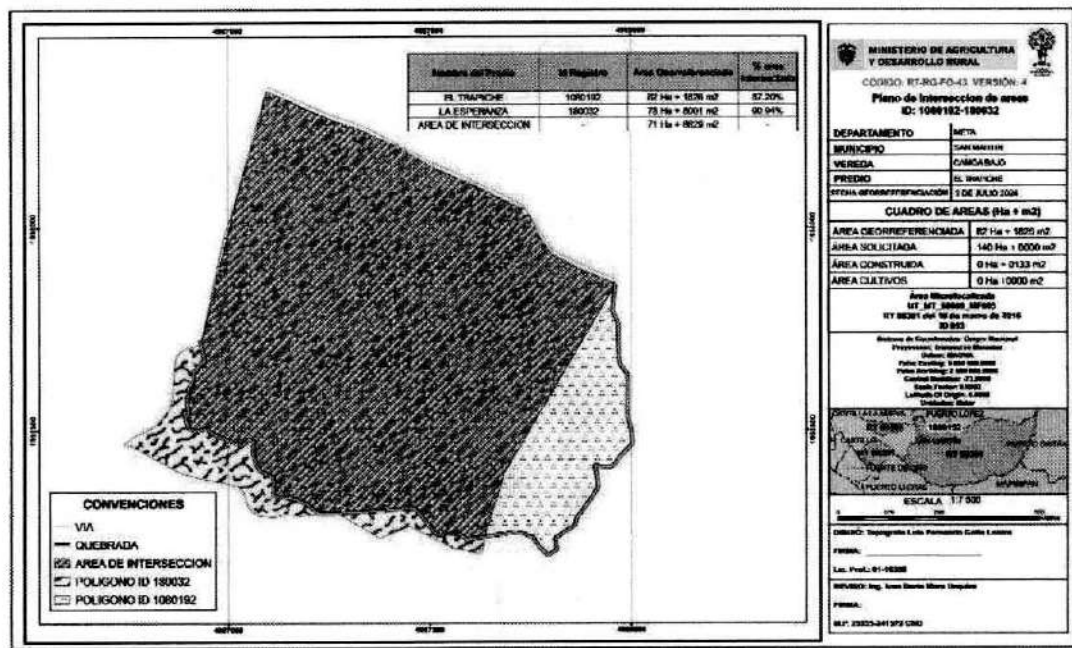


Plano de superposición con otras solicitudes de restitución-Topología:

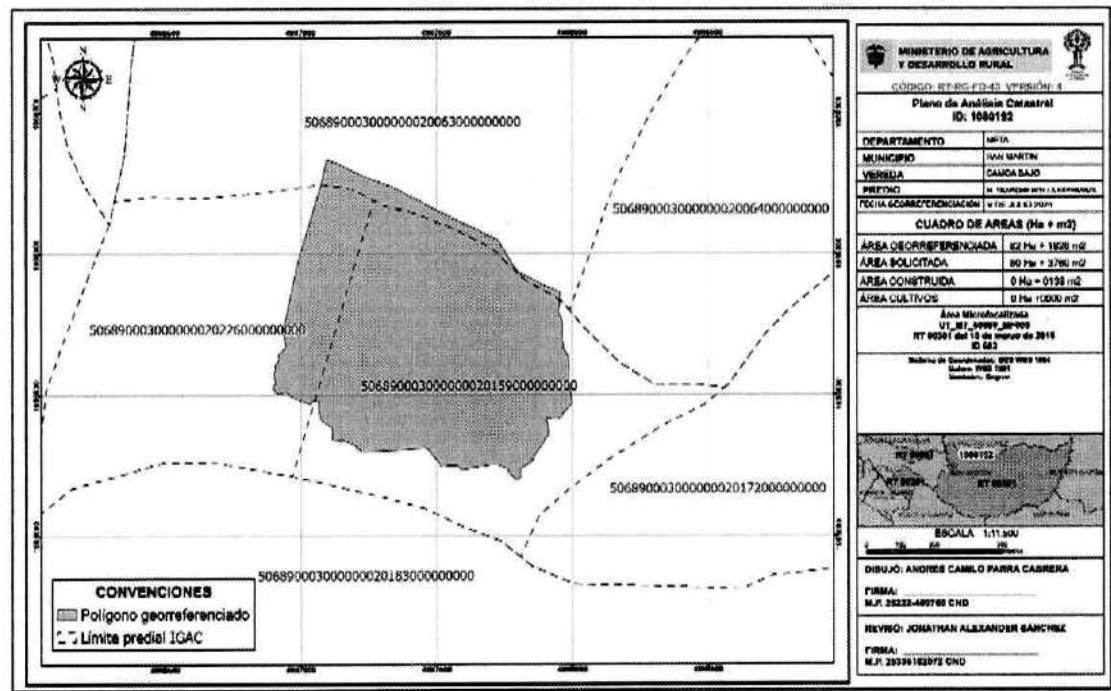
RT-RG-MO-05

V3

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada:



RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

9.5. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular número 009 de 2015, determinó que no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas, es decir, no hay conflicto de linderos, intereses contrapuestos ni diferentes solicitudes de restitución sobre el mismo predio.

El predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 26/02/2025.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	VÍNCULO JURÍDICO
				C:C		20-09-1984	Vivo	Ocupante

10.2 Titulares y/o Legitimados:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

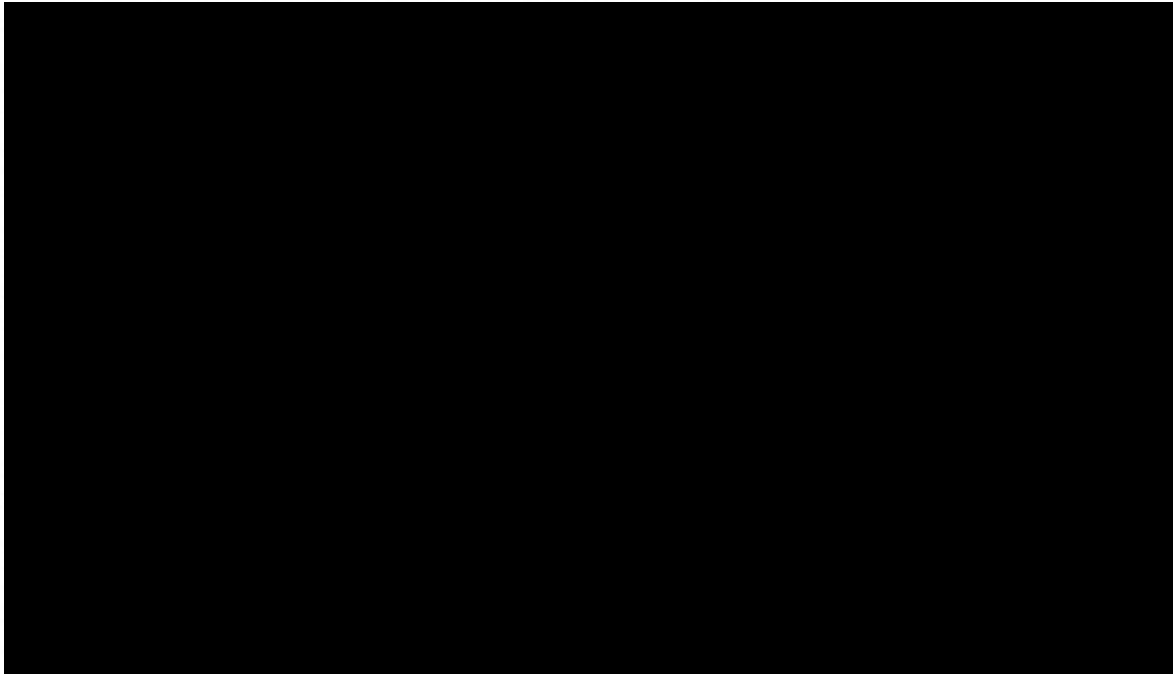
Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C	[REDACTED]	Titular	20-09-1984	Vivo	[REDACTED]
Ruiz	Jiménez	Pedro	Miguel	C.C	7.231. [REDACTED]	Compañero permanente	29-06-1974	Vivo	Sin información

10.3 Núcleo familiar durante el momento del abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C	[REDACTED]	Titular	[REDACTED]
Ruiz	Jiménez	Pedro	Miguel	C.C	7.231. [REDACTED]	Compañero permanente	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C	[REDACTED]	Hija	[REDACTED]

CONCEPTO SOCIAL.



RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

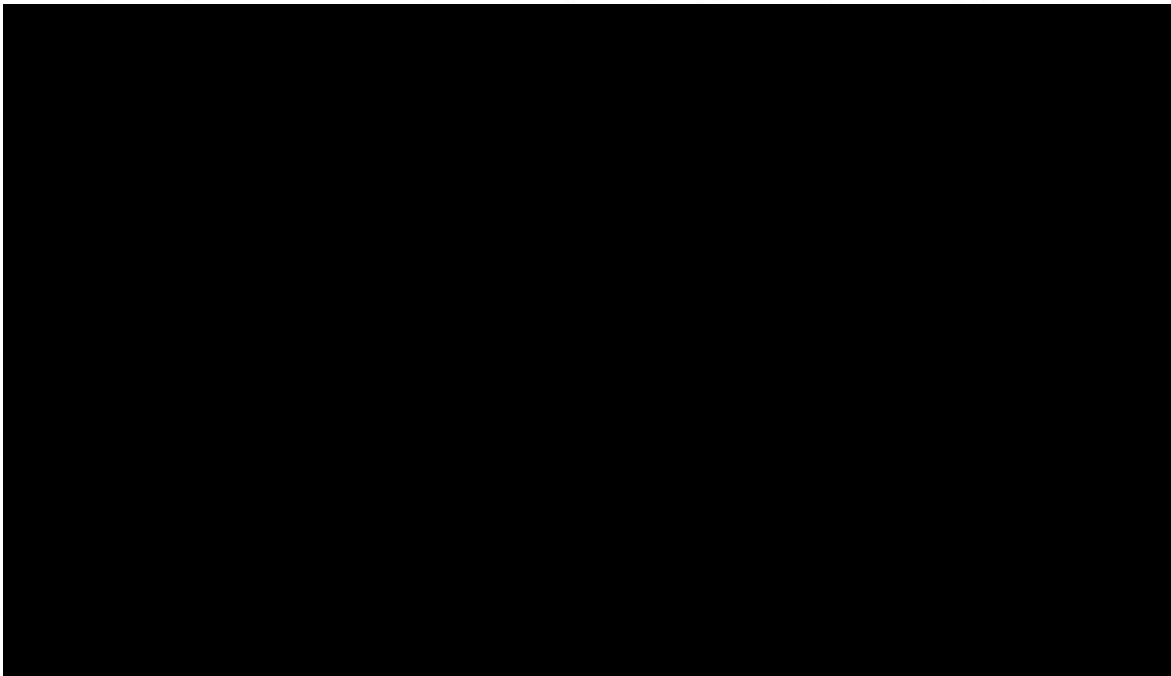
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Concepto Jurídico:

INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a la señora ANTELMARILEN BUSTOS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.140.141 y al señor PEDRO MIGUEL RUIZ JIMÉNEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.231.141 como titulares, en relación con el predio rural denominado **EL TRAPICHE**” ubicado en la vereda CAMOA BAJO124 departamento del Meta, con un área georreferenciada de ochenta y dos hectáreas, mil ochocientos veintiséis metros cuadrados (82 ha 1826 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49127 y el número predial 506890003000000020159000000000, en calidad de OCUPANTES.

Finalmente, es pertinente indicar que esta decisión fue debatida y aprobada en sala de casos realizada entre el área jurídica, social y catastral fechada del 29 de enero de 2025.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial del Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

124 Según declaración de la solicitante (ID Documental 4663226), el predio se ubica en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de San Martín, vereda Camoa Bajo. Al contrastar esta información con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre suelo rural, en la vereda Santa Teresa de Camoa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

PRIMERO: : **INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a la señora A [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N. [REDACTED], al señor PEDRO MIGUEL RUIZ JIMÉNEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.231. [REDACTED] como titulares, en relación con el predio rural denominado "**EL TRAPICHE**" ubicado en la vereda CAMOA BAJO 125, municipio de San Martín, departamento del Meta, con un área georreferenciada de ochenta y dos hectáreas, mil ochocientos veintiséis metros cuadrados (82 ha +1826 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49127 y el número predial 506890003000000020159000000000, en calidad de OCUPANTE.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 2000-2003

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín-Meta, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-74916, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín-Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 236-49127 que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: Ordena al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Municipal de Salud de San Martín, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al/a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco

125 Según declaración de la solicitante (ID Documental 4663226), el predio se ubica en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de San Martín, vereda Camoa Bajo. Al contrastar esta información con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre suelo rural, en la vereda Santa Teresa de Camoa.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00226 DE 28 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SÉPTIMO: Oficiar a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del (de los) solicitante (s) de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

OCTAVO: Notificar la presente resolución a los mencionados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOVENO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio del solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DECIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio a los veintiocho días (28) días, del mes de marzo de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica –
Área social –
Área catastral –



Revisó: Coord. Jurídico –
Coord. Social –
Coord. Catastral –



RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio